



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Dictamen
Decreto

PODER LEGISLATIVO

Asunto

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

INFOLEJ
1399-LXIV

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, mediante el cual se aprueba su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1399/LXIV), con base en la siguiente:**

3770

PARTE EXPOSITIVA:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
26 NOV 2025
HORA 19:28

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 30 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2026, asignándole número de registro INFOLEJ 1399/LXIV.

II. En sesión ordinaria número 37, celebrada el 11 de septiembre de 2025, el Pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras entre otros, que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5 % a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2026 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026	JUSTIFICACIÓN/FUNDAMENTACIÓN
Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI, artículos 94, 95 y 96 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resultó de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente ley; debiendo aplicar en los	Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará	Se modifico la parte de las cuotas fijas para manejar los cobros de predial mediante las tarifas progresivas esto ayudando para las personas que tienen mas contribuyan mas a los servicios municipales, esto garantiza ingresos al municipio sin afectar tanto a quienes tienen propiedades de menor valor.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

supuestos que correspondan, las siguientes tasas bimestrales al millar:

I. Predios Rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda y de Catastro Municipales del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: **0.98**

b) Para predios edificados y no edificados cuyo valor exceda los 800,000.00.

0.55

II. Predios Urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.25

b) Predios no edificados cuyo valor se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.44

c) Predios edificados y no edificados cuyo valor no exceda los \$70,000.00 el:

0.81

d) En los casos donde resulte una cuota inferior a \$100.00 después de multiplicar el valor que sirvió como base para el pago de Transmisión de Dominio por la tasa asignada se tomara esa cantidad como cuota bimestral \$10.50

la siguiente tabla:

		TARIFA BIMESTRAL		
		BASE FISCAL		
Limite Inferior	Limite Superior		Cuota fija	
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$		14
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$		19
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$		23
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$		28
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$		35
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$		49
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$		74
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$		1,35
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$		3,55
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$		21,05

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Limite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Limite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Limite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

- VF= Valor Fiscal
- LI= Limite Inferior correspondiente
- T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior correspondiente
- CF= Cuota Fija correspondiente

II.- A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

	<p>b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.</p> <p>c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.</p> <p>d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.</p>	
<p>Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$52.50</p> <p>II. Lotes en uso temporal por el término de un año, por metro cuadrado: \$29.40</p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que tengan en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal anual se señalan en la fracción II, de este artículo.</p> <p>III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$105.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las</p>	<p>Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:</p> <p>a) En primera clase: \$ 125.00</p> <p>b) En segunda clase: \$ 109.00</p> <p>c) En tercera clase: \$ 55.12</p> <p>II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:</p> <p>a) En primera clase: \$ 77.00</p> <p>b) En segunda clase: \$ 60.00</p> <p>c) En tercera clase: \$ 30.87</p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que tengan en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal anual se señalan en la fracción II, de este artículo.</p> <p>III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o en</p>	<p>Se realizaron clasificaciones de Lotes para fosas ya que solamente se manejaba la genérica pero en físico si tenemos marcadas por zonas esto nos facilita ya poder definir un precio a cada ubicación.</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:</p> <p>1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y</p> <p>2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.</p>	<p>uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$110.25.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:</p> <p>1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y</p> <p>2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.</p> <p>IV. CERTIFICADO O CONSTANCIA DE USO DE SUELO A PERPETUIDAD:</p>	
<p>Artículo 59.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:</p> <p>I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;</p> <p>II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,703.00 pesos por litro por segundo, además del costo de</p>	<p>Artículo 59.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:</p> <p>I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;</p> <p>II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,703.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la</p>	<p>Agregamos el concepto de certificados de No adeudo ya que es un servicio que brindamos pero no lo teníamos en la ley para poder cobrar esto nos ayudaría a tener un poco de recaudación mediante este servicio que brindamos.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;</p> <p>III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;</p> <p>IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.</p> <p>V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;</p> <p>VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$1,592.75 pesos por litro por segundo, además del</p>	<p>contratación de su regularización al ser detectado;</p> <p>III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;</p> <p>IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.</p> <p>V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;</p> <p>VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$1,592.75 pesos por litro por segundo, además del</p>	
--	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;</p> <p>VII. Los Notarios Públicos que protocolicen actos traslativos de dominio de lotes o fincas urbanas localizadas dentro de este Municipio, deberán acompañar al aviso de transmisión patrimonial que entregan en la Dirección de Catastro Municipal un certificado de no adeudo por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado.</p> <p>VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un: 50%;</p> <p>IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;</p> <p>X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro</p>	<p>VII. Los Notarios Públicos que protocolicen actos traslativos de dominio de lotes o fincas urbanas localizadas dentro de este Municipio, deberán acompañar al aviso de transmisión patrimonial que entregan en la Dirección de Catastro Municipal un certificado de no adeudo por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado.</p> <p>VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un: 50%;</p> <p>IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;</p> <p>X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2025, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2025, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2025, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2025.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o de personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o de personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de credencial de elector o acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>d) Copia del recibo del año anterior que acredite haber pagado el servicio del agua.</p> <p>e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.</p> <p>Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua</p>	<p>tengan 60 años o más, copia de credencial de elector o acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>d) Copia del recibo del año anterior que acredite haber pagado el servicio del agua.</p> <p>e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.</p> <p>Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Certificaciones de No Adeudo y No Toma \$187.95</p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p>		
<p>Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I. Copia de planos:</p> <p>a) De manzana, por cada lámina: \$165.38</p> <p>b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$165.38</p> <p>c) De plano o fotografía de orto foto: \$275.63</p> <p>d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$523.69</p> <p>II. Certificaciones catastrales:</p> <p>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$73.50</p> <p>Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales la cantidad \$0.00</p> <p>b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$110.25</p> <p>c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$110.25</p> <p>d) Por certificación en planos: \$176.40</p>	<p>Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I. Copia de planos:</p> <p>a) De manzana, por cada lámina: \$170.10</p> <p>b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$170.10</p> <p>c) De plano o fotografía de orto foto: \$283.5</p> <p>d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$538.65</p> <p>II. Certificaciones catastrales:</p> <p>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$75.6</p> <p>Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales la cantidad \$118.8</p> <p>b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$110.25</p> <p>c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$110.25</p> <p>d) Por certificación en planos: \$176.40</p> <p>e) Certificado de no adeudo: \$110.25</p> <p>f) Certificación de apertura de cuenta: \$176.40</p>	<p>Se anexo un cobro por cada búsqueda de antecedentes adicionales la cantidad ya que anteriormente este estaba cargado sin ningún costo siendo que en ocasiones son asta mas de 5 búsquedas y esto con lleva muchísimo tiempo e igual no se cobraba ningún costo adicional, esto nos ayuda a ingresar algo extra de ingresos.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infceij 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>e) Certificado de no adeudo:</p> <p>f) Certificación de apertura de cuenta:</p> <p>g) Rectificación administrativa</p> <p>e) Forma T.P.</p> <p>l) Certificado de no cartografía \$110.25</p> <p>A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:</p> <p>III. Informes.</p> <p>a) Informes catastrales, por cada predio: \$63.00</p> <p>b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$63.00</p> <p>c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$94.50</p> <p>IV. Deslindes catastrales:</p> <p>a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:</p> <p>1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$143.33</p>	<p>g) Rectificación administrativa</p> <p>f) Forma T.P.</p> <p>l) Certificado de no cartografía \$113.4</p> <p>A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:</p> <p>III. Informes.</p> <p>a) Informes catastrales, por cada predio: \$64.8</p> <p>b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$64.8</p> <p>c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$97.2</p> <p>IV. Deslindes catastrales:</p> <p>a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:</p> <p>1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$146.88</p> <p>2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$3.40</p> <p>b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:</p>	<p>\$178.50</p> <p>\$168.00</p> <p>\$168.00</p> <p>\$ 84.00</p>
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$3.31</p> <p>b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:</p> <p>1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$245.86</p> <p>2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$346.19</p> <p>3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$467.46</p> <p>4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$580.65</p> <p>c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.</p> <p>V.</p> <p>VI. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:</p> <p>a) Hasta \$30,000 de valor: \$449.82</p> <p>b) De \$30,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrará la</p>	<p>1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$252.88</p> <p>2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$356.07</p> <p>3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$480.6</p> <p>4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$575.64</p> <p>c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.</p> <p>V.</p> <p>VI. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:</p> <p>a) Hasta \$30,000 de valor: \$462.67</p> <p>b) De \$30,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$33,075.00.</p> <p>c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más</p> <p>d) el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00.</p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$33,075.00.</p> <p>c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más</p> <p>d) el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00.</p> <p>e) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'250,000.00.</p> <p>VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$168.00</p> <p>a) Todo avalúo devuelto por alguna inconsistencia, se cobrará por cada nueva revisión, la cantidad de:</p> <p style="text-align: center;">\$105.00</p> <p>b) Por la revisión y autorización del área de catastro en cada Valor referido asentado en los avalúos. Se cobrará la cantidad de: \$105.00</p> <p>Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 6 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.</p>	<p>e) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'250,000.00.</p> <p>VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$172.8</p> <p>a) Todo avalúo devuelto por alguna inconsistencia, se cobrará por cada nueva revisión, la cantidad de:</p> <p style="text-align: center;">\$108.00</p> <p>b) Por la revisión y autorización del área de catastro en cada Valor referido asentado en los avalúos. Se cobrará la cantidad de: \$108.00</p> <p>Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 6 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.</p> <p>A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.</p> <p>VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:</p> <p>a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;</p> <p>b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el ministerio público, cuando este actúe en el</p>	
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolci 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.</p> <p>VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:</p> <p>a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;</p> <p>b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;</p> <p>c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;</p> <p>d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.</p> <p>e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.</p>	<p>orden penal y se expidan para el juicio de amparo;</p> <p>c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;</p> <p>d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.</p> <p>e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.</p> <p>suelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.</p>	
<p>Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del</p>	<p>Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.25%.</p>	<p>En este artículo solamente se desglosa mas por cuestiones de que no manejábamos porcentajes y no estaba muy bien desarrollado, solamente lo fundamentamos mas.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>1%.</p> <p>Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>Cuando el objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de obras de infraestructura y equipamiento urbano, este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 1.5%.</p> <p>Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	
<p>Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:</p> <p>TARIFA:</p> <p>I. En forma permanente:</p> <p>a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$128.50 a \$261.63</p> <p>b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$128.50 a \$261.63</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$222.27 a \$992.25</p>	<p>Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que anuncien o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En forma permanente:</p> <p>a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción, de: \$134.92 a \$274.71</p> <p>b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$134.92 a \$274.71</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, o vallas publicitarias, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$223.38 a \$1,041.86</p> <p>d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la compañía, por metro cuadrado o fracción, de: \$61.99</p> <p>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</p> <p>a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$5.51 a \$7.71</p> <p>b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$5.51 a \$7.71</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, o vallas publicitarias, por metro cuadrado o fracción, por treinta días, de: \$172.00 a \$535.5</p> <p>d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$11.55 a \$46.30</p> <p>e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por día de: \$11.55 a \$46.30</p>	<p>los anuncios cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:</p>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$59.04</p> <p>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</p> <p>a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$5.25 a \$7.35</p> <p>b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$5.25 a \$7.35</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, costo anual, de: \$164.00 a \$510.00</p> <p>Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;</p> <p>d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$11.00 a \$27.90</p> <p>e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, costo por día de: \$11.00 a \$44.10</p>	<p>Son responsables solidarios del pago establecido en las fracciones anteriores, los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como las empresas de publicidad y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles;</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>i. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar: \$2.32</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$23.60</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$24.77</p> <p>2.- Densidad medija:</p> <p>a) Unifamiliar: \$3.80</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$28.31</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$29.50</p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Unifamiliar: \$40.</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$41.</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$42.</p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>a) Unifamiliar: \$47.</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$48.</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$49.</p> <p>d) Habitacional Jardín: \$12.</p>	<p>Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>i. Licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A. Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>a) Unifamiliar: \$2.32</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$23.60</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$24.77</p> <p>2.- Densidad medija:</p> <p>a) Unifamiliar: \$3.80</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$28.31</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$29.50</p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>a) Unifamiliar: \$40.</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$41.</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$42.</p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>a) Unifamiliar: \$47.</p> <p>b) Plurifamiliar horizontal: \$48.</p> <p>c) Plurifamiliar vertical: \$49.</p> <p>d) Habitacional Jardín: \$12.</p>	<p>Se establece un incremento gradual del 5% en algunos casos por metro cuadrado, aplicado según el tipo de comercio y/o servicio, para zonas de tipo barrial. Anteriormente, este tipo de uso compartía la misma tarifa que el uso habitacional de densidad medija. Sin embargo, al tratarse de construcciones destinadas a servicios o actividades comerciales, no resulta adecuado mantener la misma tarifa que es correspondiente a un uso habitacional. Cabe señalar que estas nuevas tarifas se han propuesto con base en un estudio comparativo y análisis de los valores vigentes en otros municipios de nuestra región.</p>



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

c) Plurifamiliar vertical:	E.- Inmuebles de uso no habitacional:		
4.- Densidad mínima:	1.- Comercio y servicios:		
a) Unifamiliar:	a) Vecinal:	\$14.29	\$16.
b) Plurifamiliar horizontal:	b) Barrial:	\$15.48	\$37.
c) Plurifamiliar vertical:	c) Distrital:	\$17.76	\$42.
d) Habitacional Jardín	d) Central:	\$36.79	\$47.
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	e) Regional:		\$51.
1 - Comercio y servicios:	f) Servicios a la industria y comercio:		\$49.
a) Vecinal:	g) Bodegas de almacenamiento agrícola, fuera del centro de la población:	\$15.54	\$55.
b) Barrial:		\$15.48	
c) Distrital	2.- Uso turístico:	\$18.96	
d) Central	a) Ecológico:	\$16.67	\$68.
e) Regional	b) Campestre:	\$17.86	\$58.
f) Servicios a la industria y comercio:	c) Hotelero densidad Alta:	\$15.48	\$73.
	d) Hotelero densidad Media:		\$81.
2.- Uso turístico:	e) Hotelera densidad Baja:	\$13.38	\$82.
a) Ecológico:	f) Hotelero densidad mínima:	\$16.49	\$10.
b) Campestre:	3.- Industria:	\$19.02	
c) Hotelero densidad Alta:	a) Manufacturas Domiciliadas:	\$24.56	\$30.
d) Hotelero densidad Media:	b) Manufacturas Menores:	\$26.57	\$32.
e) Hotelera densidad Baja:	c) Ligero, riesgo bajo:	\$27.90	\$34.
e) Hotelero densidad mínima:	d) Industria Jardín:		\$50.
3.- Industria:	f) Media, Riesgo medio:	\$14.70	\$63.
a) Manufacturas Domiciliadas:		\$15.23	\$77.
b) Manufacturas Menores:	g) Pesada, riesgo alto:	\$16.49	
c) Ligero, riesgo bajo:	4.- Equipamiento:	\$17.01	
d) Industria Jardín:	a) Vecinal:	\$17.76	\$43.
f) Media, Riesgo medio:	b) Barrial:		\$45.
	c) Distrital:	\$19.02	\$49.
g) Pesada, riesgo alto:	d) Central:		\$52.
4.- Equipamiento:	e) Regional:	\$14.70	\$55.
a) Vecinal:	5.- Instalaciones agropecuarias:	\$13.90	
b) Barrial:	a) Agropecuario:	\$12.00	\$28.
c) Distrital:	b) Granjas y Huertos:	\$13.55	\$28.
d) Central:			
e) Regional	6.- Espacios Verdes abiertos y		
\$13.65			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>5.-Instalaciones agropecuarias</p> <p>a) Agropecuario \$16.80</p> <p>b) Granjas y Huertos \$15.75</p> <p>6.- Espacios Verdes abiertos y recreativos</p> <p>a) Vecinal: b) Barrial c)Distrital: d) Central: e) Regional \$17.01</p> <p>7.- Instalaciones especiales e infraestructura:</p> <p>a) Infraestructura urbana \$17.86</p> <p>b) Infraestructura regional \$18.90</p> <p>c) Instalaciones especiales urbanas \$19.95</p> <p>d) Instalaciones especiales regionales \$22.05</p> <p>II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:</p> <p>a) Para Uso habitacional \$110.25</p> <p>b) Para uso no habitacional \$168.00</p> <p>III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$3.70 a \$19.00</p>	<p>recreativos</p> <p>a) Vecinal: b) Barrial c)Distrital: d) Central: e) Regional</p> <p>7.- Instalaciones especiales e infraestructura:</p> <p>a) Infraestructura urbana \$18.75</p> <p>b) Infraestructura regional \$19.85</p> <p>c) Instalaciones especiales urbanas \$20.95</p> <p>d) Instalaciones especiales regionales \$23.15</p> <p>II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad.</p> <p>c) Para Uso habitacional \$135.76</p> <p>d) Para uso no habitacional \$189.40</p> <p>III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$19.35 a \$27.14</p> <p>IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:</p> <p>a) Descubierto: \$30.68</p> <p>b) Cubierto: \$80.22</p> <p>V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción</p>	<p>\$43.</p> <p>\$45.</p> <p>\$49.</p> <p>\$52.</p> <p>\$55.</p> <p>\$16.80</p> <p>\$17.33</p> <p>\$17.64</p> <p>\$17.86</p>
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:</p>	<p>I, de este artículo, el: 26%</p>	
<p>a) Descubierto: \$8.34</p>	<p>VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:</p>	
<p>b) Cubierto: \$13.09</p>	<p>a) Densidad alta: \$18.88</p>	
<p>V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21%</p>	<p>b) Densidad media: \$18.88</p>	
<p>VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:</p>	<p>c) Densidad baja: \$21.23</p>	
<p>a) Densidad alta: \$4.77</p>	<p>d) Densidad mínima: \$23.60</p>	
<p>b) Densidad media: \$10.72</p>	<p>VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$27.56</p>	
<p>c) Densidad baja: \$16.67</p>	<p>VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 26%</p>	
<p>d) Densidad mínima: \$16.67</p>	<p>IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.</p>	
<p>VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$26.25</p>	<p>a) Reparación menor, el: 25%</p>	
<p>VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21%</p>	<p>b) Reparación mayor o adaptación, el: 31%</p>	
<p>IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.</p>	<p>X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>a) Reparación menor, el: 15%</p> <p>b) Reparación mayor o adaptación, el: 31%</p> <p>X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$10.72</p> <p>XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$16.67</p> <p>XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.</p> <p>XIII. La explotación de tierra, balastro, arena, piedra y materiales similares en terrenos particulares, además de requerir licencia municipal previo dictamen del departamento de ecología y medio ambiente por metro cúbico: \$11.91</p> <p>XIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado fracción, de: \$12.13 a \$15.44</p>	<p>dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$18.88</p> <p>XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$17.50</p> <p>XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.</p> <p>XIII. La explotación de tierra, balastro, arena, piedra y materiales similares en terrenos particulares, además de requerir licencia municipal previo dictamen del departamento de ecología y medio ambiente por metro cúbico: \$12.51</p> <p>XIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado fracción, de: \$12.74 a \$16.21</p> <p>XV. Licencia o Permiso de construcción para la colocación de estructuras y/o torres de telecomunicación, previo dictamen expedido por la Dirección de Obras Públicas, según corresponda por cada una:</p> <p>a) Torres con una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de desplante de la misma:</p> <p>b) Torres con una altura entre 3.01 metros y 6 metros sobre el nivel de desplante de la misma: \$34,130.09</p> <p>c) Torres con altura mayor a 6</p>	
--	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>XV. Licencia o Permiso de construcción para la colocación de estructuras y/o torres de telecomunicación, previn dictamen expedido por la Dirección de Obras Públicas, según corresponda por cada una:</p> <p>a) Torres con una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de desplante de la misma:</p> <p>b) Torres con una altura entre 3.01 metros y 6 metros sobre el nivel de desplante de la misma: \$32.504.85</p> <p>c) Torres con altura mayor a 6 metros de sobre el nivel de desplante de la misma:</p> <p>Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco: hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.</p> <p>La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.</p>	<p>metros de sobre el nivel de desplante de la misma:</p> <p>XVI. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán por contenido los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>A) Líneas ocultas cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho.</p> <table border="0"> <tr> <td>1.- Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.</td> <td>\$</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>.</td> <td>6</td> <td>4</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>2.- Conducción eléctrica;</td> <td>\$</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>.</td> <td>6</td> <td>4</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>3.- Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos);</td> <td>\$</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>.</td> <td>6</td> <td>4</td> <td></td> </tr> </table> <p>B) Líneas visibles, cada conducto por metro lineal:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.- Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)</td> <td>\$</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>.</td> <td>6</td> <td>4</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>2.- Conducción eléctrica:</td> <td>\$</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>.</td> <td>6</td> <td>4</td> <td></td> </tr> </table> <p>C) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor catastral del terreno utilizado</p>	1.- Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.	\$	1	0	3	.	6	4	\$	2.- Conducción eléctrica;	\$	1	0	3	.	6	4	\$	3.- Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos);	\$	1	0	3	.	6	4		1.- Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	\$	1	0	3	.	6	4	\$	2.- Conducción eléctrica:	\$	1	0	3	.	6	4		
1.- Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.	\$	1	0	3	.	6	4	\$																																							
2.- Conducción eléctrica;	\$	1	0	3	.	6	4	\$																																							
3.- Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos);	\$	1	0	3	.	6	4																																								
1.- Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.)	\$	1	0	3	.	6	4	\$																																							
2.- Conducción eléctrica:	\$	1	0	3	.	6	4																																								



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

	<p>XVII. Servicios similares no previstos en este Artículo, por metro cuadrado, de:</p> <table><tr><td></td><td>\$ 6.95</td></tr><tr><td></td><td>a \$</td></tr><tr><td></td><td>105.35</td></tr></table> <p>XVIII. Por revisión del proyecto de edificación, ampliación o cambio de proyecto, en suelo urbanizado o no urbanizado, se cobrará por cada una:</p> <p>\$187.06</p> <p>Así mismo, cuando se cambie el proyecto ya autorizado, el solicitante pagará los siguientes porcentajes, tomando como base el costo de su licencia o permiso original:</p> <p>Uso habitacional: 10%.</p> <p>Uso comercial, servicio industrial o fuera del centro de población: 6%.</p> <p>XIX. Además de las tarifas previstas en el presente artículo los interesados pagarán por concepto de inspecciones, sobre el valor que se determine, de acuerdo con su clasificación y tipo, el: 10%</p> <p>La vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, a excepción de las demoliciones que será de 120 días como máximo.</p> <p>Artículo 46.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 50 unidades de medida y</p>		\$ 6.95		a \$		105.35	
	\$ 6.95							
	a \$							
	105.35							



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

	<p>actualización diarias elevadas al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p>	
<p>Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>5.- Habitacional Jardín</p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p>	<p>Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>II. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta:</p> <p>2.- Densidad media:</p> <p>3.- Densidad baja:</p> <p>4.- Densidad mínima:</p> <p>5.- Habitacional Jardín</p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercio y servicios:</p>	<p>Se hicieron modificaciones en costos de algunas clasificaciones ya que en urbanización lo vemos que esta creciendo y cada vez tenemos construcciones que no nada mas son habitacionales, sino que en cuestión comercial y las licencias estaban a un bajo costo siendo que no se pagaba lo justo por dichos servicios. Dicho en otras palabras es que nuestro Municipio de Tuxcueca regular o irregularmente se esta viendo modificado por la intervención humana, con el consecuente crecimiento demográfico que a corto o a mediano plazo va requerir mayor infraestructura y demanda mayor servicios.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1.- Comercio y servicios:	a) Vecinal:		\$:
a) Vecinal:	b) Barrial:		\$:
b) Barrial:	c) Distrital:		\$:
c) Distrital:	d) Central:		\$:
d) Central:	c) Regional:	\$40.53	\$:
c) Regional:	d) Servicios a la industria y comercio:		\$:
d) Servicios a la industria y comercio:	2.- Uso turístico:		\$:
2.- Uso turístico:	a) Campestre:	\$19.68	\$:
a) Campestre:	b) Hotelero densidad alta:	\$24.26	\$:
b) Hotelero densidad alta:	c) Hotelero densidad media:	\$25.17	\$:
c) Hotelero densidad media:	d) Hotelero densidad baja:		\$:
d) Hotelero densidad baja:	e) Hotelero densidad mínima:	\$27.78	\$:
e) Hotelero densidad mínima:	3.- Industria:		\$:
3.- Industria:	a) Manufacturas domiciliadas:		\$:
a) Manufacturas domiciliadas:	b) Manufacturas menores:	\$13.23	\$:
b) Manufacturas menores:	c) Ligera riesgo bajo:	\$42.90	\$:
c) Ligera riesgo bajo:	h) Industrial Jardín:	\$14.18	\$:
e) Industrial Jardín:	i) Media, riesgo media:	\$24.39	\$:
f) Media, riesgo media:	j) Pesado, riesgo alto:		\$:
g) Pesado, riesgo alto:	4.- Equipamiento y otros:		\$:
4.- Equipamiento y otros:	a) Vecinal:	\$18.52	\$:
a) Vecinal:	b) Barrial:	\$18.90	\$:
b) Barrial:	c) Distrital:	\$18.52	\$:
c) Distrital:	d) Central:	\$36.75	\$:
d) Central:	e) Regional:		\$:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

e) Regional	5.- Instalaciones Agropecuarias:		
	a) Agropecuario		\$:
	b) Granjas y huertos		\$:
	6.-Espacios verdes abiertos y recreativos:		\$:
	a) Vecinal		\$:
	b) Barrial		\$:
	c) Distrital		\$:
	d) Central	\$33.60	\$:
	e) Regional		\$:
	7.- Instalaciones especiales e infraestructura:	\$48.83	\$:
	a) Infraestructura Urbana		\$:
	b) Infraestructura Regional		\$:
	c) Instalaciones especiales urbanas		\$:
	d) Instalaciones Especiales regionales	\$43.05	\$:
	II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:		
	A.- Inmuebles de uso habitacional:		\$:
	1.- Densidad alta:		\$:
	2.- Densidad media:	\$63.57	\$:
	3.- Densidad baja:	\$50.01	\$:
	4. Densidad mínima:	\$63.57	\$:
	5.- Habitación Jardín	\$67.15	\$:
		\$81.58	
	5.- Habitación Jardín		
		\$77.70	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
	1.- Comercios y servicios:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

	a)	Vecinal			
	\$36.38				
1.- Comercios y servicios:	b)	Barrial:			
	\$36.46				
a)	Vecinal	c)	Distrital:		
\$34.65		\$41.89			
	d)	Central			
	\$66.85				
b)	Barrial:	e)	Regional		
\$34.73		\$70.50			
c)	Distrital:	f) Servicios a la Industrial y comercio			
\$39.90		\$36.46			
d) Central					
\$63.67					
e)	Regional	2.- Uso turístico:			
\$67.15					
f) Servicios a la Industrial y comercio		a)	Ecológico:		
\$34.73		\$77.17			
		b)	Campestre:		
		\$76.57			
2.- Uso turístico:		c) Hotelero densidad Alta			
		\$80.23			
a)	Ecológico:	d) Hotelero densidad Media:			
\$73.50		\$80.23			
b)	Campestre:	e) Hotelero densidad Baja:			
\$72.93		\$85.09			
c) Hotelero densidad Alta		f) Hotelera densidad mínima			
\$76.41		\$86.29			
d) Hotelero densidad Media:					
\$76.41		3.- Industria:			
e) Hotelero densidad Baja:		a) Manufacturas domiciliadas			
\$81.04		\$55.04			
f) Hotelera densidad mínima		b) Manufacturas Menores			
\$82.19		\$65.04			
3.- Industria:		c) Ligera riesgo bajo:			
		\$65.64			
a) Manufacturas domiciliadas		d) Industrial Jardín			
\$61.95		\$82.68			
		f) Media, riesgo Medio			
		\$67.15			



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infofoj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) Manufacturas Menores \$61.95		g) Pesada, riesgo alto \$82.65	
c) Ligera riesgo bajo: \$62.52		4.- Equipamiento y otros:	
d) Industrial Jardín \$78.75		a) Vecinal: \$35.28	
f) Media, riesgo Medio \$67.15		b) Barrial \$33.07	
g) Pesada, riesgo alto \$78.72		c) Distrital \$36.38	
4.- Equipamiento y otros:		d) Central \$38.58	
a) Vecinal: \$33.60		e) Regional \$46.30	
b) Barrial \$31.50		5.- Instalaciones agropecuarias	
c) Distrital \$34.65		a) Agropecuario \$ 67.25	
d) Central \$36.75		b) Granjas y huertos \$ 61.74	
e) Regional \$44.10		6.- Espacios verdes abiertos y recreativos:	
5.- Instalaciones agropecuarias		a) Vecinal \$ 63.94	
a) Agropecuario \$ 64.05		b) Barrial \$ 54.02	
b) Granjas y huertos \$ 58.80		c) Distrital \$ 52.92	
6.- Espacios verdes abiertos y recreativos:		d) Central \$ 56.22	
a) Vecinal \$ 60.90		e) Regional \$ 63.	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

	\$		94
b) Barrial	51		
	.4		
	5		
	\$		
c) Distrital	50	7.- Instalaciones especiales e infraestructura:	
	.4	a) Infraestructura urbana	\$ 67. 25
	0		
	\$		
d) Central	53	b) Infraestructura regional	\$ 70. 56
	.5		
	5		
	\$		
e) Regional	60	c) Instalaciones especiales urbanas	\$ 70. 56
	.9		
	0	d) Instalaciones especiales regionales	\$ 72. 76
7.- Instalaciones especiales e infraestructura:			
a) Infraestructura urbana	\$ 64. 5	III.- Además de las tarifas previstas en el presente artículo los interesados pagarán por concepto de Inspecciones, sobre el valor que se determine, de acuerdo con su clasificación y tipo, el: 10%	
b) Infraestructura regional	\$ 67. 2 0		
c) Instalaciones especiales urbanas	\$ 67. 2 0		
d) Instalaciones especiales regionales	\$ 69. 3 0		
III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

<p>IV. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán por contenido los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>A) Líneas ocultas cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:</p> <p>1.- Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc. \$ 1 0 3 . 6 4</p> <p>2.- Conducción eléctrica; \$ 1 0 3 . 6 4</p> <p>3.- Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); \$ 1 0 3 . 6 4</p> <p>B) Líneas visibles, cada conducto por metro lineal:</p> <p>1.- Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) \$ 1 0 3 . 6 4</p> <p>2.- Conducción eléctrica; \$ 1 0 3 . 6 4</p> <p>C) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor catastral del terreno utilizado</p>		
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>V. Servicios \$ similares no 6.95 a previstos en este \$ Artículo, por metro 105.3 cuadrado, de: 5</p> <p><i>Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</i></p> <p><i>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.</i></p> <p><i>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</i></p> <p><i>Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, a excepción de las</i></p>		
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

demoliciones que será de 120 días como máximo.		
<p>Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por solicitud de autorizaciones:</p> <p>a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$0.53</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta</p> <p>2.- Densidad media</p> <p>3.- Densidad baja</p> <p>4.- Densidad mínima</p> <p>5.- Habitacional Jardín</p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercios y servicios:</p> <p>a) Vecinal:</p> <p>b) Barrial:</p> <p>c) Distrital</p> <p>d) Central:</p> <p>e) Regional:</p> <p>d) Servicios a la industria y comercio:</p> <p>2. Uso turístico:</p> <p>a) Campestre:</p> <p>b) Hotelero densidad alta:</p> <p>c) Hotelero densidad media:</p> <p>d) Hotelero densidad baja:</p> <p>e) Hotelero densidad mínima:</p> <p>3. Industria:</p> <p>4. Granjas y huertos:</p> <p>5.- Equipamiento y otros:</p>	<p>Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por solicitud de autorizaciones:</p> <p>a) Del proyecto definitivo de urbanización, por metro cuadrado, según la categoría, que se proponga en el mismo:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: \$ 2.50</p> <p>2.- Densidad media: \$ 3.75</p> <p>3.- Densidad baja: \$ 5.00</p> <p>4.- Densidad mínima: \$ 6.25</p> <p>5.- Habitacional Jardín: \$ 9.87</p> <p>B.- Inmuebles de uso no habitacional:</p> <p>1.- Comercios y servicios:</p> <p>a) Vecinal: \$ 3.31</p> <p>b) Barrial: \$ 3.75</p> <p>c) Distrital: \$ 7.96</p> <p>d) Central: \$ 6.25</p> <p>e) Regional: \$ 7.50</p> <p>d) Servicios a la industria y comercio: \$ 2.57</p> <p>2. Uso turístico:</p> <p>a) Campestre: \$ 6.36</p> <p>b) Hotelero densidad alta: \$ 8.82</p> <p>c) Hotelero densidad media: \$ 9.92</p> <p>d) Hotelero densidad baja: \$ 15.43</p> <p>e) Hotelero densidad mínima: \$ 16.54</p> <p>3. Industria: \$ 3.75</p> <p>4. Granjas y huertos: \$ 8.30</p> <p>5.- Equipamiento y otros: \$ 3.75</p>	<p>Se hicieron modificaciones en costos de algunas clasificaciones ya que en urbanización lo vemos que esta creciendo y cada vez tenemos construcciones que no nada mas son habitacionales, sino que en cuestión comercial y las licencias estaban a un bajo costo siendo que no se pagaba lo justo por dichos servicios.</p>



NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	c) Hotelero de:	c) Del Régimen de condominio sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado \$10.00		
	d) Hotelero de:			
	e) Hotelero de:	II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar según su categoría:		
3. Industria:		A.- Inmuebles de uso habitacional:	\$3.57	
4. Granjas y huertos:		1.- Densidad alta:		2.62
5.- Equipamiento y otros:		2.- Densidad media:		\$ 3.94
		3.- Densidad baja:		\$ 5.26
		4.- Densidad mínima:		\$ 6.56
		5.- Habitacional Jardín		\$ 10.88
		B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
		1.- Comercios y servicios:		
		a) Vecinal:	\$ 2.50	\$ 3.47
		b) Barrial:	\$ 3.75	\$ 3.9
		c) Distrital		\$ 7.41
		d) Central:	\$ 5.01	\$ 6.56
		c) Regional:	\$ 6.25	\$ 7.87
		d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 10.36	
		2. Uso turístico:		
		a) Campestre:		\$ 10.
		b) Hotelero densidad alta:		
		c) Hotelero densidad media:	\$ 10.42	
		d) Hotelero densidad baja:	\$ 3.31	
		e) Hotelero densidad mínima:	\$ 16.21	
		3. Industria:	\$ 17.58	
		4. Granjas y huertos:	\$ 7.06	
		5.- Equipamiento y otros:	\$ 6.25	
		c) Regional:	\$ 7.50	
		d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 2.56	
		III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:		
		A) Inmuebles de uso habitacional:		
		1.- Densidad alta:		
		2.- Densidad media:		
		3.- Densidad baja:	\$ 8.82	
		4.- Densidad mínima:		
		5.- Habitacional Jardín:		
		B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
		1.- Comercios y servicios:	\$ 16.74	
		a) Vecinal:		
		b) Barrial:		
		c) Distrital		
		d) Central:		
3. Industria:				
4. Granjas y huertos:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

5.- Equipamiento y otros:	c) Regional:		
	d) Servicios a la industria y comercio:		
	2. Uso turístico:		
	a) Ecológico		
	b) Campestre:		
	c) Hotelero densidad alta:	\$	14.29
	d) Hotelero densidad media:	\$	28.58
	e) Hotelero densidad baja:	\$	32.15
	f) Hotelero densidad mínima:	\$	38.10
	3. Industria:	\$	68.25
	4. Granjas y huertos:		
	5.- Equipamiento y otros:		
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría, por cada predio, lote:		
A) Inmuebles de uso habitacional:	A.- inmuebles de uso habitacional:		
1.- Densidad alta:	1.- Densidad alta:	\$	6.70
2.- Densidad media:	2.- Densidad media:	\$	22.50
3.- Densidad baja:	3.- Densidad baja:	\$	28.20
4.- Densidad mínima:	4.- Densidad mínima:	\$	30.77
5.- Habitacional Jardín:	5.- Habitacional Jardín:	\$	47.90
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercios y servicios:	1.- Comercios y servicios:		
a) Vecinal:	a) Vecinal:	\$	22.20
b) Barrial:	b) Barrial:	\$	25.10
c) Distrital	c) Distrital	\$	27.10
d) Central:	d) Central:	\$	27.20
e) Regional:	e) Regional:	\$	27.20
f) Servicios a la industria y c	f) Servicios a la industria y comercio:	\$	28.20
2. Uso turístico:	2. Uso turístico:		
a) Ecológico	a) Campestre:		
b) Campestre:	b) Hotelero densidad alta:		
c) Hotelero densidad alta:	c) Hotelero densidad media:		
d) Hotelero densidad media:	d) Hotelero densidad baja:	\$	10.21
e) Hotelero densidad baja:	e) Hotelero densidad mínima:	\$	22.00
f) Hotelero densidad mínima:	3. Industria:	\$	23.10
3. Industria:	4. Granjas y huertos:	\$	31.20
4. Granjas y huertos:	5.- Equipamiento y otros:	\$	37.10
5.- Equipamiento y otros:			
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	V. Por los permisos para construir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:		
A.- Inmuebles de uso habitacional:		\$	27.30
1.- Densidad alta:			
2.- Densidad media:			
3.- Densidad baja:			
4.- Densidad mínima:			
5.- Habitacional Jardín:			
B.- Inmuebles de uso no habitacional:			
1.- Comercios y servicios:			
a) Vecinal:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

b) Barrial:		A) Inmuebles de uso habitacional:		\$	28.94
c) Distrital		1. Densidad alta:		\$	33.60
d) Central:		a) Plurifamiliar horizontal:	86.	\$	37.04
c) Regional:		b) Plurifamiliar vertical:	27	\$	33.57
d) Servicios a la industria y comercio:		2. Densidad media:		\$	51.45
2. Uso turístico:		a) Plurifamiliar horizontal:	63.	\$	63.00
a) Campestre:		b) Plurifamiliar vertical:	76	\$	65.10
b) Hotelero densidad alta:		2. Densidad media:		\$	70.75
c) Hotelero densidad media:		a) Plurifamiliar horizontal:	12	\$	26.58
d) Hotelero densidad baja:		b) Plurifamiliar vertical:	7.5	\$	43.05
e) Hotelero densidad mínima:		3. Densidad baja:	2	\$	27.35
3. Industria:		a) Plurifamiliar horizontal:	27	\$	
4. Granjas y huertos:		b) Plurifamiliar vertical:	6.3	\$	
5.- Equipamiento y otros:		4. Densidad mínima:	0	\$	
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:		a) Plurifamiliar horizontal:	17	\$	
A) Inmuebles de uso habitacional:		b) Plurifamiliar vertical:	1.4	\$	
1. Densidad alta:		4. Densidad mínima:	4	\$	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 82.16	a) Plurifamiliar horizontal:	25	\$	
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 60.72	b) Plurifamiliar vertical:	7.5	\$	
2. Densidad media:		B.- Inmuebles de uso no habitacional:		\$	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 121.4	1. Comercio y servicios:		\$	
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 100.0	a) Vecinal:		\$	
3. Densidad baja:		b) Barrial:		\$	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 263.1	c) Distrital:		\$	
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 4	d) Central:		\$	
4. Densidad mínima:		e) Regional:		\$	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 227.4	f) Servicios a la industria y		\$	
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 2			\$	
B.- Inmuebles de uso no habitacional:				\$	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. Comercio y servicios:		comercio:	3.6
a)	\$		0
Vecinal:	208.9	2. Uso turístico:	
	5	a) Ecológico	\$
b) Barrial:	\$		60
	213.1		6.3
	4	b)	5
c)	\$	Campestre:	\$
Distrital:	257.2		74
	5		9.7
d)	\$		0
Central:	319.1	c) Hotelero	\$
	1	Densidad alta:	71
e)	\$		3.0
Regional:	489.3		0
	7	d) Hotelero	\$
f) Servicios a la industria y comercio:	\$	Densidad media:	87
2. Uso turístico:	213.1		8.5
a) Ecológico	577.5	e) Hotelero	\$
	0	Densidad baja:	1.3
b) Campestre:	714.0		50.
	0		22
c)	\$	f) Hotelero	\$
Hotelero	679.0	Densidad mínima:	1.5
Densidad alta:	2		27.
d)	\$		74
Hotelero	336.7	3. Industria:	
Densidad media:	2	a) Ligera, riesgo bajo:	\$
e)	\$		16
Hotelero	1,285.		0.0
Densidad baja:	92	b) Media, riesgo medio:	31
f)	\$		\$
Hotelero	1,454.	c) Pesada, riesgo alto:	21
Densidad mínima:	99		8.7
3. Industria:			9
a) Ligera, riesgo bajo:	\$	d) Industrial	\$
	152.4	Jardín:	38
	1		0.3
b)	\$		6
Media, riesgo medio:	208.3	4. Granjas y huertos:	\$
	7		52
c)	\$		9.2
Pesada, riesgo alto:	253.6		0
	2	5. Equipamiento y otros:	\$
d)	\$		1.2
Industrial	362		12.
Jardín:	5		75
4. Granjas y huertos:	\$	VI. Aprobación de subdivisión o re lotificación según su categoría, por cada	
	504.0		
	0	1. Inmuebles de uso habitacional:	
5. Equipamiento y otros:	\$	a) Densidad alta:	
	1,155.00	b) Densidad media:	
		c) Densidad baja:	
		d) Densidad mínima:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. Inmuebles de uso habitacional:	e) Habitacional Jardín:		
a) Densidad alta:	2. Comercio y servicios:		
b) Densidad media:	a) Vecinal		
c) Densidad baja:	b) Barrial:		
d) Densidad mínima:	c) Distrital:		
e) Habitacional Jardín:	d) Central:		
2. Comercio y servicios:	e) Regional:		
a) Vecinal	f) Servicios a la industria y al comercio:		
b) Barrial:	3. Uso turístico:		
c) Distrital:	a) Ecológico:		
d) Central:	b) Campestre:		
e) Regional:	c) Hotelero Densidad alta:		
f) Servicios a la industria y al comercio:	d) Hotelero Densidad media:		
3. Uso turístico:	e) Hotelero Densidad baja:		
a) Ecológico:	f) Hotelero Densidad mínima:		
b) Campestre:	4. Industria:		
c) Hotelero Densidad alta:	5. Equipamiento y otros:		
d) Hotelero Densidad media:			
e) Hotelero Densidad baja:	VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas a según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:		
f) Hotelero Densidad mínima:		\$	2,572.82
4. Industria:	A.- inmuebles de uso habitacional:		2
5. Equipamiento y otros:	1.- Densidad alta:		1
	a) Plurifamiliar horizontal:		gimen o 3
	b) Plurifamiliar vertical:		\$
	2.- Densidad media:		\$
A.- Inmuebles de uso habitacional:	a) Plurifamiliar horizontal:		\$
1.- Densidad alta:	b) Plurifamiliar vertical:		\$
a) Plurifamiliar horizontal:	3.- Densidad baja:		\$
b) Plurifamiliar vertical:	a) Plurifamiliar horizontal:		\$
2.- Densidad media:	b) Plurifamiliar vertical:		\$
a) Plurifamiliar horizontal:	4.- Densidad mínima:		\$
b) Plurifamiliar vertical:	a) Plurifamiliar horizontal:		\$
3.- Densidad baja:	b) Plurifamiliar vertical:		\$
a) Plurifamiliar horizontal:	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		\$
b) Plurifamiliar vertical:	1.- Comercio y servicios:		\$
4.- Densidad mínima:	a) Barrial:		\$
a) Plurifamiliar horizontal:	b) Central:		\$
b) Plurifamiliar vertical:	c) Regional:		\$
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	d) Servicios a la industria y comercio:		\$
1.- Comercio y servicios:	2.- Industria:		\$



NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>a) Barrial: b) Central: c) Regional: d) Servicios a la industria y com</p>	<p>a) Ligera, riesgo bajo: b) Media, riesgo medio: c) Pesada, riesgo alto: 3.- Equipamiento y otros:</p>	<p>\$ \$ \$ \$</p>
<p>2.- Industria: a) Ligera, riesgo bajo: b) Media, riesgo medio: c) Pesada, riesgo alto:</p>	<p>VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:</p>	<p>2.27% \$ \$ \$</p>
<p>3.- Equipamiento y otros: VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, autorizado excepto las de objetivo social, el:</p>	<p>IX. Por los permisos de subdivisión y re lotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p>	<p>\$ 870.40</p>
<p>IX. Por los permisos de subdivisión y re lotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco: a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:</p>	<p>X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.</p>	<p>\$ \$ \$ 1,453.84</p>
<p>X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.57% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.</p>	<p>XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.57% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.</p>	<p>\$</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

a) Campestre:	3. Industria:		\$
b) Hotelero densidad alta:	4. Granjas y huertos:		\$
c) Hotelero densidad media:	5.- Equipamiento y otros:		\$
d) Hotelero densidad baja:	B) En el caso de que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:		\$
e) Hotelero densidad mínima:		\$ 64.30	\$
3. Industria:	A.- Inmuebles de uso habitacional:		\$
4. Granjas y huertos:	1.- Densidad alta:		\$
5.- Equipamiento y otros:	2.- Densidad media:		\$
B) En el caso de que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:	3.- Densidad baja:		\$
A.- Inmuebles de uso habitacional:	4.- Densidad mínima:		\$
1.- Densidad alta:	5.- Habitacional Jardín		\$
2.- Densidad media:	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		\$
3.- Densidad baja:	1.- Comercios y servicios:		\$
4.- Densidad mínima:	a) Vecinal:		\$
5.- Habitacional Jardín	b) Barrial:		\$
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	c) Distrital		\$
1.- Comercios y servicios:	d) Central:		\$
a) Vecinal:	c) Regional:		\$
b) Barrial:	d) Servicios a la industria y comercio:		\$
c) Distrital	2. Uso turístico:		\$
d) Central:	a) Campestre:		\$
c) Regional:	b) Hotelero densidad alta:		\$
d) Servicios a la industria y comercio:	c) Hotelero densidad media:		\$
2. Uso turístico:	d) Hotelero densidad baja:		\$
a) Campestre:	e) Hotelero densidad mínima:		\$
b) Hotelero densidad alta:	3. Industria:		\$
c) Hotelero densidad media:	4. Granjas y huertos:		\$
d) Hotelero densidad mínima:	5.- Equipamiento y otros:	\$ 32.15	\$
e) Hotelero densidad mínima:		\$ 64.30	\$
3. Industria:	XIII. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada,	\$ 34.53	\$
4. Granjas y huertos:		\$ 28.53	\$
5.- Equipamiento y otros:			\$
XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado			\$



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de beneficios:		serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de beneficios:			
		CONSTRUIDO		CONSTRUIDO OTROS USOS	
		SUPERFICIE	USO HABITACIONAL	BALDIO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS
		0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%
		201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%		
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%		
Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.		Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.			
SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	OTROS USOS		
0 hasta 200 m ²	90%	50%	25%		
201 hasta 400 m ²	75%	25%	15%		
401 hasta 600 m ²	60%	20%	10%		
601 hasta 1,000 m ²	50%				
Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.		XIV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:			
Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.		A.- Inmuebles de uso habitacional:			
		1. Densidad alta:			
		a) Plurifamiliar horizontal: \$ 243			
		b) Plurifamiliar vertical: \$ 177			
		2. Densidad media:			
		a) Plurifamiliar horizontal: \$ 293			
		b) Plurifamiliar vertical: \$ 261			
		3. Densidad baja:			
		a) Plurifamiliar horizontal: \$ 591			
		b) Plurifamiliar vertical: \$ 441			
XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:		derechos de cajón de estacionamiento			
4. Densidad mínima:		\$			
a) Plurifamiliar horizontal: \$ 741		\$			
b) Plurifamiliar vertical: \$ 630		\$			
A.- Inmuebles de uso habitacional:		B.- Inmuebles de uso no habitacional:			
1. Densidad alta:		\$			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

a) Plurifamiliar horizontal:	1. Comercio y servicios:		
b) Plurifamiliar vertical:	a) Vecinal:	\$	628
2. Densidad media:	b) Barrial:	\$	650
a) Plurifamiliar horizontal:	c) Distrital:	\$	749
b) Plurifamiliar vertical:	d) Central:	\$	819
3. Densidad baja:	e) Regional:	\$	1,142
a) Plurifamiliar horizontal:	f) Servicios a la industria y comercio:	\$	650
b) Plurifamiliar vertical:	2. Uso turístico:		
4. Densidad mínima:	a) Ecológico	\$	744
a) Plurifamiliar horizontal:	b) Campestre:	\$	789
b) Plurifamiliar vertical:	c) Hotelero Densidad alta:	\$	898
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	d) Hotelero Densidad media:	\$	804
1. Comercio y servicios:	e) Hotelero Densidad baja:	\$	827
a) Vecinal:	f) Hotelero Densidad mínima:	\$	857
b) Barrial:	3. Industria:		
c) Distrital:	a) Ligera, riesgo bajo:	\$	181
d) Central:	b) Media, riesgo medio:	\$	421
e) Regional:	c) Pesada, riesgo alto:	\$	761
f) Servicios a la industria y comercio:	d) Industrial Jardín:	\$	782
2. Uso turístico:	4. Granjas y huertos:	\$	779
a) Ecológico	5. Equipamiento y otros:	\$	737
b) Campestre:		\$	751.74
c) Hotelero Densidad alta:	XV. Por revisión Preliminar de Anteproyecto correspondiente al proyecto definitivo de urbanización conforme al artículo 253 del Código Urbano, por hectárea:	\$	855.75
d) Hotelero Densidad media:		\$	768.04
e) Hotelero Densidad baja:		\$	788.49
f) Hotelero Densidad mínima:	\$2,241.58	\$	816.69
3. Industria:	XVI. Por revisión de la propuesta de modificación del proyecto definitivo de Urbanización o subdivisión, por hectárea:	\$	172.65
a) Ligera, riesgo bajo:		\$	421.51
b) Media, riesgo medio:	558.04	\$	725.14
c) Pesada, riesgo alto:	XVI. Modificación del proyecto definitivo de Urbanización o subdivisión, ya autorizado por metro cuadrado:	\$	745.50
d) Industrial Jardín:		\$	737.10
4. Granjas y huertos:		\$	702.51
5. Equipamiento y otros:	\$2,932.94	\$	

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios."



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma, es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respectivo a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 1399/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

b) La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, presenta un incremento general del **5%** en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$88,985,406.50 (Ochenta y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 50/100 M.N)**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las disrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42%. como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de 5%, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

c) En su **artículo 18**, el municipio de Tuxcueca propone sustituir el esquema de tasas fijas aplicables al Impuesto Predial por una tabla progresiva bimestral, que integra límites inferiores y superiores, cuotas fijas y tasas marginales aplicables al excedente del límite inferior, estableciendo así un método más equitativo para el cálculo del impuesto conforme a la fórmula:

$((VF - LI) \times T) + CF$, donde el monto a pagar resulta proporcional al valor fiscal del predio. Este cambio a tabla progresiva representa una mejora sustancial en materia de justicia tributaria, ya que permite que quienes poseen bienes de mayor valor contribuyan en una proporción más alta, mientras que los propietarios de predios de menor valor mantengan una carga fiscal accesible. De esta forma, el municipio avanza hacia un sistema de recaudación más equitativo y progresivo, alineado con los principios constitucionales de proporcionalidad y capacidad contributiva.

No obstante, al analizar los valores contenidos en la tabla presentada, esta Comisión advierte variaciones en las cuotas fijas que no correspondían con los resultados derivados de la aplicación de la metodología señalada. Por tal motivo, se procedió a ajustar los montos conforme a la fórmula establecida, a fin de garantizar la congruencia matemática entre los límites, tasas y cuotas, asegurando así la correcta determinación del impuesto predial.

Así mismo, se mantiene la disposición que otorga un descuento del 50% a los predios destinados a fines agropecuarios en producción, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley. Por lo anterior, **SE APRUEBA** la modificación al artículo 18, al considerarse una medida que fortalece la progresividad y equidad fiscal, corrige las inconsistencias técnicas detectadas en la tabla original, y garantiza la aplicación adecuada de la metodología de cálculo del impuesto predial, contribuyendo a una recaudación justa y sostenible para la hacienda municipal.

d) En lo que respecta a su **artículo 24**, se propone actualizar el contenido del impuesto aplicable a los actos o contratos cuyo objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, elevando la tasa general del 1% al 1.25%, e incorporando un segundo supuesto para las obras de infraestructura y equipamiento urbano, a las cuales se aplicará una tasa del 1.5%. Esta modificación no implica la creación de un nuevo tributo, sino una actualización técnica que permite distinguir entre distintos tipos de obra según su naturaleza y el impacto que generan en el entorno urbano. La diferenciación de tasas contribuye a que las obras con mayor carga estructural y beneficio comercial aporten proporcionalmente más, sin afectar los proyectos de menor escala o de vivienda particular. Por lo anterior, **SE APRUEBA** la modificación, al considerarse una medida que amplía la claridad en la determinación del impuesto y asegura una recaudación más proporcional a la magnitud y tipo de construcción, contribuyendo al fortalecimiento financiero del municipio y al desarrollo urbano.

e) En lo relativo al **artículo 42**, el municipio propone actualizar las tarifas aplicables a los lotes en los cementerios municipales de dominio público, incorporando una nueva clasificación por zonas (primera, segunda y tercera clase) tanto para los lotes de uso a perpetuidad como para los de uso temporal, además de ajustar el monto por concepto de mantenimiento anual. Esta modificación busca reflejar las diferencias reales en ubicación y valor dentro de los panteones municipales, ya que anteriormente existía una tarifa genérica que no correspondía a las condiciones físicas ni a la demanda de cada zona. Con la nueva clasificación, el municipio podrá asignar precios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

proporcionales al tipo de área, brindando mayor equidad y orden en la administración de los espacios del cementerio municipal. Así mismo, el incremento en las cuotas permite cubrir los costos asociados a mantenimiento, limpieza y conservación de los cementerios, servicios que generan gastos constantes para la administración pública. Por lo anterior, **SE APRUEBA** la modificación al artículo, al considerarse una medida que moderniza la estructura tarifaria, garantiza una distribución justa del cobro conforme a la ubicación y uso del espacio, y fortalece la sostenibilidad operativa y financiera de los servicios municipales de panteones.

f) En su **artículo 45**, se propone una actualización integral en las tarifas aplicables a las licencias de construcción, reconstrucción, reparación y demolición de obras, introduciendo una nueva estructura de costos diferenciada según el tipo de inmueble, uso y densidad. El nuevo esquema incrementa gradualmente las tarifas en promedio un 5%, ajustando los cobros por metro cuadrado de construcción en función del tipo de uso (habitacional, comercial, industrial o turístico) y de su impacto urbano. Esta medida permite distinguir entre proyectos de vivienda y obras de carácter económico o comercial, asegurando que las tarifas sean proporcionales a la magnitud y beneficio de la obra autorizada. Del mismo modo, se actualizan los costos relativos a licencias de albercas, estacionamientos, movimientos de tierra, infraestructura e instalaciones especiales, con el propósito de reflejar el valor real de los servicios municipales y del personal técnico que interviene en la revisión, dictaminación y supervisión de las obras. Por lo anterior, **SE APRUEBA** la modificación, toda vez que esta Comisión revisó y comparó las leyes de ingresos de municipios colindantes, constatando que las tarifas propuestas se encuentran dentro de los valores promedio regionales. En ese sentido, la actualización se aprueba con el propósito de homologar los criterios de cobro, fortalecer la transparencia en los procedimientos de obra pública y privada, y garantizar una recaudación proporcional y sostenible que cubra los costos de operación y mejore la capacidad técnica del área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

g) El municipio en su **artículo 46**, incorpora una disposición específica para otorgar un beneficio fiscal a las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, estableciendo el pago del 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, siempre que el valor de la obra no exceda de 50 unidades de medida y actualización (UMA) diarias elevadas al año. El propósito de esta adición es incentivar la regularización de construcciones de pequeña escala y apoyar a los propietarios que edifican su vivienda familiar,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

promoviendo la formalidad en los trámites de construcción sin imponer cargas excesivas. El artículo también precisa los requisitos de acceso al beneficio, como la acreditación de que el solicitante es propietario de un solo inmueble en el municipio y la presentación de un certificado catastral, asegurando así que el descuento se aplique únicamente a quienes realmente construyen para su propio uso habitacional. Por lo anterior, **SE APRUEBA** dicha modificación, al considerarse una medida de carácter social que fomenta la vivienda propia, estimula la regularización urbana y fortalece la formalidad en la expedición de licencias

h) En cuanto al **artículo 47**, el municipio mantiene un incremento general del 5% en las tarifas conforme al ajuste autorizado para el ejercicio fiscal, con excepción de la fracción I, correspondiente a inmuebles de uso no habitacional, numeral 3, inciso f), donde se realiza una modificación específica en la cuota para reflejar de manera más justa el cobro conforme al tipo y magnitud de obra. La propuesta responde al crecimiento urbano y comercial que experimenta el municipio, ya que con la tarifa vigente no se lograba cubrir los costos reales de operación, técnicos y administrativos que implican la prestación de estos servicios. Con la nueva tarifa, se garantiza que las construcciones con mayor impacto económico o urbano contribuyan de forma proporcional, fortaleciendo al mismo tiempo la capacidad financiera del área de Obras Públicas para atender las necesidades derivadas del desarrollo urbano local.

Así mismo, se adiciona un nuevo apartado III, mediante el cual los interesados deberán cubrir un 10% adicional sobre el valor determinado en concepto de inspecciones, fortaleciendo el control y la supervisión de obras para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y de seguridad urbana.

Por lo anterior, **SE APRUEBA** la modificación al artículo 47, al considerarse una medida que mantiene coherencia con el ajuste general autorizado, corrige la tarifa específica del inciso señalado y fortalece la capacidad técnica y operativa del municipio para atender de manera eficiente el desarrollo de su infraestructura.

i) Respecto del **artículo 49**, el municipio propone una actualización integral de las tarifas aplicables a la urbanización, incorporando además nuevas fracciones que regulan los procedimientos técnicos de revisión, modificación y supervisión de proyectos. Entre las principales adiciones se encuentran las fracciones XVI, XVII y XVIII, que establecen cobros específicos por:

- La revisión preliminar del anteproyecto correspondiente al proyecto definitivo de urbanización,
- La revisión de propuestas de modificación del proyecto autorizado, y
- La modificación del proyecto definitivo de urbanización o subdivisión ya aprobado.

Estas adiciones permiten recuperar los costos derivados del análisis técnico, administrativo y jurídico que implican dichos procesos, brindando mayor control y transparencia sobre las etapas previas y posteriores a la autorización de los proyectos. Así mismo garantizan que las modificaciones o ajustes solicitados por los desarrolladores se realicen conforme a los lineamientos del Código Urbano del Estado de Jalisco. De igual manera, las tarifas establecidas mantienen coherencia con los criterios aplicados en municipios colindantes, donde se contemplan cobros similares por etapas técnicas de revisión y modificación de proyectos.

En cuanto a las tarifas generales del artículo, se observa un incremento del 5% respecto del ejercicio anterior, a excepción algunas clasificaciones donde se aplicó un ajuste mayor, principalmente en zonas con mayor actividad comercial y de servicios, atendiendo al crecimiento urbano que experimenta el municipio. Este ajuste tarifario busca equilibrar la carga económica de acuerdo con la magnitud y tipo de proyecto, garantizando que las construcciones de carácter comercial o de alto impacto contribuyan proporcionalmente más que las de uso habitacional básico.

Así mismo, esta Comisión revisó las Leyes de Ingresos de municipios colindantes, constatando que las tarifas propuestas se encuentran dentro del rango promedio regional, por lo que **SE APRUEBAN** las modificaciones al considerar que el municipio actúa conforme al principio de armonización y homologación administrativa en materia de desarrollo urbano.

j) Se propone adicionar a su artículo 59 el concepto de cobro por la expedición de Certificados de No Adeudo y No Toma del servicio de agua, drenaje y alcantarillado, con una tarifa de \$187.95. Este documento es emitido por la autoridad municipal como constancia oficial de que el contribuyente no presenta adeudos vigentes o que el predio no cuenta con conexión activa a los servicios mencionados, y constituye un requisito habitual en diversos trámites administrativos y notariales. La incorporación de este concepto formaliza un servicio que ya se presta de manera continua, pero que no estaba contemplado en la Ley de Ingresos, lo cual impedía su cobro de forma legal y transparente. Lo anterior, **SE APRUEBA** al considerarse una medida



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

que regulariza un procedimiento administrativo existente, garantiza certeza jurídica a los usuarios, y contribuye a mejorar la recaudación municipal por la emisión de documentos oficiales.

k) Atendiendo a la revisión general de la ley de ingresos, esta comisión detectó algunos artículos que contienen conceptos que han sido observados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, por lo que en aras de buscar la Ley de Ingresos se apegue al principio de legalidad, se procede a suprimir o modificar el siguiente artículo:

En lo relativo al artículo **63 fracción II**, el municipio había propuesto incluir el cobro por cada búsqueda de antecedentes adicionales dentro del trámite de certificaciones catastrales, estableciendo una tarifa de \$118.80 por cada búsqueda. No obstante, esta Comisión determina modificar la redacción, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que los pagos por concepto de "búsqueda" de documentos o antecedentes resultan inconstitucionales, al vulnerar los principios de gratuidad y proporcionalidad tributaria representando un elemento discriminatorio para el ejercicio del derecho de acceso al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

El máximo tribunal ha señalado que los costos únicamente pueden aplicarse por la reproducción o expedición de documentos, pero no por el acto de localización o búsqueda de la información, ya que este constituye una obligación administrativa inherente al servicio público.

En ese sentido, **SE MODIFICA** la propuesta municipal, eliminando la redacción del cobro por búsqueda de antecedentes y precisando que sólo podrá cobrarse por la emisión o expedición de las certificaciones o informes solicitados, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos de acceso a la información y evitar prácticas restrictivas o inequitativas para los contribuyentes, quedando se la siguiente manera:

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$75.6



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Si además se solicita historial, se cobrará por antecedentes adicionales la cantidad:
\$118.80

l) De igual manera, atendiendo a la revisión general de la ley de ingresos, esta comisión detectó artículos que contienen conceptos que han sido observados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, por lo que en aras de buscar la Ley de Ingresos se apegue al principio de legalidad, se procede a suprimir o modificar los siguientes artículos:

- Respecto al cobro de derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado de los predios baldíos en relación con los metros cuadrados, la Suprema Corte ha estimado que son inconstitucionales, dado que establecen una tarifa fija por la prestación de servicios de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al consumo o beneficio de aludidos servicios, sino por la extensión del predio baldío del que se trate, así mismo su cobro viola principios de proporcionalidad y equidad tributaria, tal concepto de identifica en el artículo 56 fracción III como a continuación se señala:

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$94.93

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$1.15

3.- Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$1.15

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos SUPRIME la referencia en metros cuadrados con los cobros relacionados para quedar como sigue:

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos: \$ 94.93

2.-SE SUPRIME



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3.- SE SUPRIME

Adicional a lo anterior, se añade un artículo transitorio mediante el cual se conmina al municipio a modificar su forma de cobro para que no se afecte su hacienda municipal, en los siguientes términos:

“El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en predios baldíos, establecida en el artículo 56 fracción III del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023”

- *En el apartado correspondiente a los cobros por Transparencia y Acceso a la Información, y en relación al principio de gratuidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información; así las cosas, los cobros que se hagan en la materia deberán establecerse únicamente al costo de recuperación.*

Lo anterior conforme a los razonamientos vertidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 18/2023 y 25/2023, de las que se desprende que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos ha mantenido la encomienda de verificar que las tarifas no suban más allá del costo razonable del insumo que representa la entrega de la información. Por ello, se toman como parámetro de referencia los costos de reproducción para 2025 emitidos por la Secretaría de Gobernación, contenidos en el “Anexo 3. Costos de Reproducción 2025”, disponible en la página oficial del Gobierno de México

(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO_3_COSTOS_DE_REPRODUCCI_N_2025.pdf), a fin de homologar criterios y dar certeza a la aplicación de dichas tarifas.

Razón por la cual **SE MODIFICAN** las tarifas propuestas por el municipio en el artículo 79, fracción X, debiendo quedar como a continuación se establece:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$27.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$79.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$12.00

m) Derivado del análisis de las cantidades vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio, cotejadas con las de la iniciativa para el ejercicio fiscal 2026, se desprende que, si corresponden al incremento general aprobado por el ayuntamiento del 5%, salvo en algunos casos; por lo que en aquellas cantidades donde se detectaron variaciones injustificadas se alinearon al porcentaje mencionado. Además, se redondearon las cantidades con el objeto de facilitar el pago a los contribuyentes.

n) Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Municipio de Tuxcueca, Jalisco **SI** acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y Ley de Ingresos Municipal 2026

Municipio de Tuxcueca, Jalisco

CRI/ LI	DESCRIPCIÓN	2026
1	IMPUESTOS	\$8,396,567.63



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NUMERO

DEPENDENCIA

1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$118,772.33
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	\$118,772.33
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$8,110,000.00
1.2.1	Impuesto predial	\$6,000,000.00
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$2,000,000.00
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$110,000.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$135,464.49
1.7.1	Recargos	\$123,078.69
1.7.2	Multas	\$12,385.80
1.7.3	Intereses	\$0.00
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
1.7.9	Otros no especificados	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$32,330.81
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$3,842,873.48
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$47,925.68
4.1.1	Uso del piso	\$36,003.24
4.1.2	Estacionamientos	\$0.00
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	\$11,922.44
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$0.00
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	\$0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,744,275.80
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$260,692.74
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	\$12,109.86
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$21,785.40
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$16,161.02
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$60,733.42
4.3.6	Servicios de obra	\$3,938.13
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	\$0.00
4.3.8	Servicios de sanidad	\$0.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$85,020.39
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$3,014,968.16
4.3.11	Rastro	\$0.00
4.3.12	Registro civil	\$113,193.68

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

4.3.1 3	Certificaciones	\$119,303.73
4.3.1 4	Servicios de catastro	\$36,369.27
4.4	OTROS DERECHOS	\$12,106.55
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	\$0.00
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0.00
4.4.3	Solicitudes de información	\$0.00
4.4.4	Servicios médicos	\$0.00
4.4.9	Otros servicios no especificados	\$12,106.55
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$38,565.45
4.5.1	Recargos	\$38,565.45
4.5.2	Multas	\$0.00
4.5.3	Intereses	\$0.00
4.5.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
4.5.9	Otros no especificados	\$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$160,915.39
5.1	PRODUCTOS	\$160,915.39
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$4,436.46
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$0.00
5.1.9	Productos diversos	\$156,478.93
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	\$0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$0.00

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxtepec, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

6.1	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$0.00
6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej. 1399/L.XIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$76,385,650.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$44,553,050.00
8.1.1	Federales	\$44,300,000.00
8.1.2	Estatales	\$253,050.00
8.2	APORTACIONES	\$11,480,000.00
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$4,580,000.00
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$0.00
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$6,900,000.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$0.00
8.3	CONVENIOS	\$20,000,000.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$552,000.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	\$0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$0.00

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

(Derogado)		
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL, DE INGRESOS		\$88,985,406.50

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el Artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y

máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, cheques certificados y/o transferencias electrónicas al favor del municipio, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$89,250.00

El ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- Las personas físicas o jurídicas que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el

evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

VII. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de Espectáculos Públicos, cuyos fondos se canalicen exclusivamente a Instituciones de Asistencia Social Privada, Escuelas Públicas o Partidos Políticos, y que la persona física o jurídica organizadora del evento, solicite la exención del pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar diez días hábiles antes de la celebración del evento; con la siguiente documentación:

a) Para el caso de Instituciones de Asistencia Social Privada; Constancia expedida por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco que certifique que la Institución a la que se canalizarán los ingresos obtenidos del evento tenga esa calidad; copia de su autorización para la realización del evento emitida por el propio Instituto; así como, copia del documento celebrado entre las partes, que estipule el destino de los fondos recaudados.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de **servicios, sean o no profesionales.**
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá

cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Beneficio temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Beneficio del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Beneficio del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Beneficio temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Beneficio de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Beneficio de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE BENEFICIO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Condicionantes del Incentivo		IMPUESTOS		DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo de:

\$190.60 a \$3,823.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, de: **\$953.00 a \$5,718.00**

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: **\$953.00 a \$5,718.00**

IV. Peleas de gallos y palenques, el: **\$953.00 a \$5,718.00**

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, de: **\$953.00 a \$5,718.00**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto predial

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

II. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 149.00	0.000220
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 194.54	0.000242



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 231.74	0.000266
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 282.62	0.000290
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 358.60	0.000315
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 491.85	0.000339
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 748.81	0.000363
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 1,358.29	0.000387
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 3,593.60	0.000411
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 21,081.65	0.000436

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

II.- A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto

a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.

b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.

c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.



d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en las fracciones I y II del artículo 18, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

d) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en

Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el sistema de la Secretaría de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año actual, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2026, se les concederá una reducción del: **15%**

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2026, se les concederá una reducción del: **5%**

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$476,280.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o de persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año anterior, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o credencial de elector que acredite la edad del contribuyente
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con capacidades diferentes, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.



GOBIERNO DE JALISCO

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

P O D E R LEGISLATIVO

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas a que se refiere el presente capítulo.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 20 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Tabla:



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$44,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$68,900.00	2.60%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.21%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$189.00	1.71%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$787.50	3.15%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxteuca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$55.08
301 a 450	\$83.16
451 a 600	\$130.68

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

IV. Para el pago del impuesto de transmisión patrimonial de predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), se otorgara un beneficio del 10% en el pago del impuesto de transmisión patrimonial sobre el cálculo que se realice en base a la tabla número uno del presente artículo.

V.- El monto del impuesto de transmisión patrimonial, se actualizará por el transcurso del tiempo una vez cumplido el tiempo establecido por el artículo 116 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual, se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

Para este supuesto el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B

donde:

A = Índice nacional de precios al consumidor vigente en el momento en que suceda el pago del contribuyente;

B = Índice citado, vigente en el momento en que se hace exigible el pago por parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.25%.

Cuando el objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de obras de infraestructura y equipamiento urbano, este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 1.5%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

OTROS IMPUESTOS SECCIÓN UNICA

De los impuestos extraordinarios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal en curso, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones
- VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% a 31%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo.

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Del importe de 31 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 47 veces la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPITULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN PRIMERA Del uso del piso

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a). - En cordón: **\$16.53**

b) En batería: **\$28.70**

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: **\$27.60 a \$242.50**

2.- Fuera del primer cuadro, de: **\$16.50 a \$150.50**

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: **\$82.70 a \$242.50**

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado de: **\$32.00 a \$66.00**

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de **\$165.00 a \$331.00**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:
 - a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **\$19.00 a \$496.00**
 - b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$55.00 a \$110.00**
 - c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: **\$99.00 a \$248.00**
 - d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$55.00 a \$110.00**
- II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: **\$22.00**
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: **\$16.50**
- IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: **\$6.61**
- V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: **\$33.07**

SECCIÓN SEGUNDA

De los estacionamientos

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato—concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$110.25 a \$165.37**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: **\$99.22 a \$165.37**

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$66.15 a \$165.37**

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$66.15 a \$132.30**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **\$165.37 a \$441**

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$38.58 a \$82.68**

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo por el número de medidor emitido por la CFE de cada local, y se acumulará al importe del arrendamiento o concesión aprobada por el Cabildo.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$5.77

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$41.54

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de derecho público

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

II. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- d) En primera clase: \$ 125.00
- e) En segunda clase: \$ 109.00
- f) En tercera clase: \$ 55.12

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- e) En primera clase: \$ 77.00
- f) En segunda clase: \$ 60.00
- g) En tercera clase: \$ 30.87

Las personas físicas o jurídicas, que tengan en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal anual se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$110.25.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA

Licencias y permisos de giros

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea hasta 12° G.L. en envase cerrado por cada uno:

- a) En abarrotes, tēdejonos, misceláneas y negocios similares, de: **\$405.72 a \$2,662.80**
- b) En Mini supermercados y negocios similares, de: **\$2,662.80 a \$5,556.60**
- c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: **\$4,515 a \$9,839.55**

II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, taquerías cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:

\$1,736.70 a \$5,209.05



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, en restaurante, de: **\$2,837.10 a \$9,784.95**
- IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, y giros similares, por cada uno, de: **\$2,837.10 a \$9,492.00**
- V. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° G.L. en botella cerrada, por cada uno:
- a) En abarrotes, de: **\$1,504.65 a \$7,379.40**
- b) En vinaterías, de: **\$3,704.40 a \$11,345.25**
- c) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas, de: **\$7,536.90 a \$23,945.25**
- VI. Giros que a continuación se indiquen:
- a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: **\$3,704.40 a \$11,344.72**
- b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo, o restaurante campestre, de: **\$4,862.55 a \$19,621.35**
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: **\$6,598.20 a \$11,345.25**
- d) Cantina y giros similares, por cada uno, de: **\$4,861.50 a \$10,360.35**
- e) Bar y giros similares, por cada uno, de: **\$3,473.40 a \$ 11,345.25**
- f) Bar en video bar, discotequera y giros similares por cada uno, de: **\$5,672.10** a **\$10,360.35**
- g) Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea hasta de 12° G.L. acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de: **\$2,952.60 a \$11,344.72**
- h) Venta de bebidas alcohólicas, en moteles, y giros similares por cada uno, de: **\$3,704.40 a \$18,174.45**
- i) Cantinas, bares y departamento de bebidas alcohólicas, en hoteles, motor hoteles, centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y demás departamentos similares, por cada uno, de: **\$3,241.35 a \$29,287.65**
- j) Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas:
- 1) Estadios, de: **\$3,819.90 a \$9,435.30**
- 2) Otras instalaciones, de: **\$2,778.30 a \$9,955.57**
- k) Servibares o sistemas similares instalados en hoteles, moteles, suites, departamentos amueblados y demás establecimientos similares, por cada uno:
1. De 1 a 3 estrellas: **\$74.55**
2. De 4 estrellas a gran turismo: **\$93.97**



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en este inciso, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

- l) Giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas a base de café, jugos, frutas, por cada uno, de: **\$4,712.40 a \$9,435.30**
- m) Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación de hasta 12° G.L. en billares o boliches, por cada uno, de: **\$3,241.35 a \$9,435.30**
- n) Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: **\$1,989.75 a \$6,425.47**
- o) Venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en salones de fiestas, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollen exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales,: **\$1,678.95 a \$9,492.52**
- p) Salones y/o jardines de eventos, exclusivo para fiestas, sólo en caso de utilizarse para evento social o público con fin de lucro la tarifa será de: **\$984.90 a \$8,566.42**

Cuando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

- q) Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación en billares o boliches por cada una: **\$4,203.15 a \$14065.80**
- r) venta de alimentos con bebidas alcohólicas preparadas de alta graduación de: **\$4,491.90 a \$17,364.90**

Artículo 43 BIS - Para la realización de las actividades que en este artículo se enumeran, se deberá obtener previamente el permiso respectivo y, pagar los derechos que se señalan conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Bailes, conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, con venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, pagarán por día:
- a) de 1 a 250 personas: **\$3,473.40 a \$5,787.60**
 - b) de 251 a 500 personas: **\$4,630.50 a \$7,524.30**
 - c) de 501 a 1000 personas: **\$5,325.60 a \$8,682.45**
 - d) de 1,001 a 1,500 personas: **\$ 8,566.95 a \$11,345.25**
 - e) de 1,501 a 2,000 personas: **\$10,419.15 a \$12,841.50**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1399/I.XIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

f) de 2,001 a 2,500 personas: **\$12,965.40 a \$13,586.40**

g) de 2,501 a 5,000 personas: **\$17,132.85 a \$19,101.07**

h) de 5,001 en adelante: **\$19,100.55 a \$22,920.45**

2.- Eventos con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento de:

a) de 1 a 250 personas: **\$1,852.20 a \$4,630.50**

b) de 251 a 500 personas: **\$2,778.30 a \$6,713.70**

c) de 501 a 750 personas: **\$4,630.50 a \$7,056.00**

d) de 751 a 1,000 personas: **\$5,672.10 a \$8,565.90**

e) de 1,001 a 1,250 personas: **\$6,598.20 a \$9,492.00**

f) de 1,251 a 1,500 personas: **\$7,524.30 a \$12,385.80**

g) de 1,501 a 2,500 personas: **\$13,311.90 a \$16,090.20**

3. Eventos organizados por las delegaciones, agencias, asociaciones vecinales o poblados del municipio, escuelas y asociaciones religiosas siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

a) Bebidas alcohólicas de alta graduación: **\$2,547.30 a \$6,367.20**

b) Bebidas alcohólicas de baja graduación: **\$1,389.15 a \$2,893.80**

II. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que se encuentren en proceso de autorización de la licencia, el costo se determinará aplicando el 1% del valor de la licencia correspondiente, por el número de días, a lo que se agregará el monto de las horas extras según sea el caso.

III. Tratándose de permisos para locales, stands, puestos o terrazas ubicados en ferias o festividades, el costo se determinará aplicando el 1% del valor de la licencia del giro o actividad correspondiente, por el número de días, a lo que se agregará el monto de las horas extras según sea el caso.

IV. Permiso para degustaciones de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, por evento que comprendan días consecutivos y dentro del mes correspondiente: **\$1,389.15 a \$2,778.30**

V. Otros permisos con venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación por cada día se aplicarán el 2% del valor de la licencia del giro o actividad correspondiente.

VI. Para operar en horario extraordinario por 30 días consecutivos pudiendo, en su caso, a solicitud del contribuyente, fraccionarse por días el pago correspondiente, según el giro, conforme a la siguiente:

VII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación cuyo contenido de alcohol sea de 12° G.L. acompañado de alimentos y giros similares, por cada uno: **\$2,546.00 a \$5,093.55**

1.- Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

A los permisos eventuales para operar en horario extraordinario, pagarán



GOBIERNO DE JALISCO

- diariamente:
- a) Por la primera hora: **11%**
 - b) Por la segunda hora: **13%**
 - c) Por la tercera hora: **16%**

PODER LEGISLATIVO

Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

- Sobre el valor de la licencia
- a) Por la primera hora: **11%**
 - b) Por la segunda hora: **13%**
 - c) Por la tercera hora: **16%**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

OTROS GIROS SECCIÓN SEGUNDA Licencias y permisos para anuncios

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: **\$134.92 a \$274.71**
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: **\$134.92 a \$274.71**
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, o vallas publicitarias, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: **\$233.38 a \$1,041.86**
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: **\$61.99**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$5.51 a \$7.71**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$5.51 a \$7.71**

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, o vallas publicitarias, por metro cuadrado o fracción, hasta por treinta días, de: **\$172.00 a \$535.5**

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: **\$11.55 a \$29.29**

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, costo por día de: **\$11.55 a \$46.30**

Son responsables solidarios del pago establecido en las fracciones anteriores, los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles en que se fijan los anuncios;

SECCIÓN TERCERA

Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:

\$22.42



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Plurifamiliar horizontal:	\$23.60
c) Plurifamiliar vertical:	\$24.77
2.- Densidad media:	
a) Unifamiliar:	\$27.14
b) Plurifamiliar horizontal:	\$28.31
c) Plurifamiliar vertical:	\$29.50

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$40.12
b) Plurifamiliar horizontal:	\$41.30
c) Plurifamiliar vertical:	\$42.72
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$47.19
b) Plurifamiliar horizontal:	\$48.37
c) Plurifamiliar vertical:	\$49.56
d) Habitacional Jardín	\$124.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$16.32
b) Barrial:	\$37.76
c) Distrital	\$42.47
d) Central	\$47.19
e) Regional	\$51.91
f) Servicios a la industria y comercio:	\$48.37
g) Bodegas de almacenamiento agrícola, fuera del centro de la población:	\$55.45
2.- Uso turístico:	
a) Ecológico:	\$68.42
b) Campestre:	\$68.42
c) Hotelero densidad Alta:	\$73.15
d) Hotelero densidad Media	\$81.41
e) Hotelera densidad Baja	\$82.58
f) Hotelero densidad mínima:	\$106.18
3.- Industria:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) Manufacturas Domiciliadas	\$30.42
b) Manufacturas Menores	\$32.50
c) Ligero, riesgo bajo	\$34.22
d) Industria Jardín	\$50.60
f) Media, Riesgo medio	\$63.71
g) Pesada, riesgo alto:	\$77.87
4.- Equipamiento	
a) Vecinal:	\$43.65
b) Barrial	\$45.20
c) Distrital:	\$49.23
d) Central:	\$52.33
e) Regional	\$55.45
5.- Instalaciones agropecuarias	
a) Agropecuario	\$28.45
b) Granjas y Huertos	\$28.45

6.- Espacios Verdes abiertos y recreativos

a) Vecinal:	\$43.65
b) Barrial	\$45.20
c) Distrital:	\$49.23
d) Central:	\$52.33
e) Regional	\$55.45

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:

a) Infraestructura urbana	\$18.75
b) Infraestructura regional	\$19.85
c) Instalaciones especiales urbanas	\$20.95
d) Instalaciones especiales regionales	\$23.15



GOBIERNO DE JALISCO

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

- a) Para Uso habitacional **\$135.76**
- b) Para uso no habitacional **\$189.40**

PODER LEGISLATIVO

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: **\$19.85 a \$27.14**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: **\$30.68**
- b) Cubierta: **\$80.22**

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: **26%**

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: **\$18.88**
- b) Densidad media: **\$18.88**
- c) Densidad baja: **\$21.23**
- d) Densidad mínima: **\$23.60**

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: **\$27.56**

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: **26%**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: **25%**
- b) Reparación mayor o adaptación, el: **31%**

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: **\$18.88**

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: **\$17.50**

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. La explotación de tierra, balastro, arena, piedra y materiales similares en terrenos particulares, además de requerir licencia municipal previo dictamen del departamento de ecología y medio ambiente por metro cúbico: **\$12.51**

XIV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado fracción, de: **\$12.74 a \$16.21**

XV. Licencia o Permiso de construcción para la colocación de estructuras y/o torres de telecomunicación, previo dictamen expedido por la Dirección de Obras Públicas, según corresponda por cada una:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- a) Torres con una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de desplante de la misma: **\$17,065.82**
- b) Torres con una altura entre 3.01 metros y 6 metros sobre el nivel de desplante de la misma: **\$34,130.09**
- c) Torres con altura mayor a 6 metros de sobre el nivel de desplante de la misma: **\$51,192.60**

XVI. Por la autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán por contenido los derechos conforme a la siguiente:

A) Líneas ocultas cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- 1.- Tomas y descargas, comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc. **\$103.64**
- 2.- Conducción eléctrica; **\$103.64**
- 3.- Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); **\$103.64**

B) Líneas visibles, cada conducto por metro lineal:

- 1.- Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.) **\$103.64**
- 2.- Conducción eléctrica: **\$103.64**

C) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor catastral del terreno utilizado

XVII. Servicios similares no previstos en este Artículo, por metro cuadrado, de: **\$ 6.95 a \$ 105.35**

XVIII. Por revisión del proyecto de edificación, ampliación o cambio de proyecto, en suelo urbanizado o no urbanizado, se cobrará por cada una:



\$187.06

GOBIERNO DE JALISCO

Así mismo, cuando se cambie el proyecto ya autorizado, el solicitante pagará los siguientes porcentajes, tomando como base el costo de su licencia o permiso original:

P O D E R LEGISLATIVO

Uso habitacional: 10%.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Uso comercial, servicio industrial o fuera del centro de población:

6%.

XIX. Además de las tarifas previstas en el presente artículo los interesados pagarán por concepto de Inspecciones, sobre el valor que se determine, de acuerdo con su clasificación y tipo, el: 10%

La vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, a excepción de las demoliciones que será de 120 días como máximo.

Artículo 46.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario, que no excedan de 50 unidades de medida y actualización diarias elevadas al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



SECCIÓN QUINTA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Licencias de Alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFAS

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$14.58
2.- Densidad media:	\$17.02
3.- Densidad baja:	\$19.44
4.- Densidad mínima:	\$21.48
5.- Habitacional Jardín	\$38.58

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$10.94
b) Barrial:	\$15.43
c) Distrital	\$27.56
d) Central:	\$14.58
	\$19.44
e) Regional:	
d) Servicios a la industria y comercio:	\$9.72

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$20.66
b) Hotelero densidad alta:	\$25.47



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcuéca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

c) Hotelero densidad media:	\$26.74
d) Hotelero densidad baja:	\$27.96
e) Hotelero densidad mínima:	\$29.16
3.- Industria:	
a) Manufacturas domiciliadas	\$13.89
b) Manufacturas menores	\$13.89
c) Ligera riesgo bajo:	\$14.58
d) Industrial Jardín	\$14.88
e) Media, riesgo media	\$25.60
f) Pesado, riesgo alto	\$35.80
4.- Equipamiento y otros:	
a) Vecinal	\$19.44
b) Barrial	\$19.84
c) Distrital	\$19.44
d) Central:	\$38.58
e) Regional	\$46.30
5.- Instalaciones Agropecuarias:	
a) Agropecuario	\$49.61
b) Granjas y huertos	\$30.87
6.-Espacios verdes abiertos y recreativos:	
a) Vecinal	\$25.28
b) Barrial	\$25.79
c) Distrital	\$35.68
d) Central	\$45.20



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolc/1399/LXIV.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

e) Regional	\$51.27
7.- Instalaciones especiales e infraestructura:	
a) Infraestructura Urbana	\$41.89
b) Infraestructura Regional	\$45.20
c) Instalaciones especiales urbanas	\$45.20
d) Instalaciones Especiales regionales	\$63.94
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$65.64
2.- Densidad media:	\$61.99
3.- Densidad baja:	\$66.74
4. Densidad mínima:	\$70.50
5.- Habitación Jardín	\$81.58
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Vecinal	\$36.38
b) Barrial:	\$36.46
c) Distrital:	\$41.89
d) Central	\$66.85
e) Regional	\$70.50
f) Servicios a la Industrial y comercio	\$36.46
2.- Uso turístico:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Ecológico:	\$77.17
b) Campestre:	\$76.57
c) Hotelero densidad Alta	\$80.23
d) Hotelero densidad Media:	\$80.23
e) Hotelero densidad Baja:	\$85.09
f) Hotelera densidad mínima	\$86.29

3.- Industria:

a) Manufacturas domiciliadas	\$65.04
b) Manufacturas Menores	\$65.04
c) Ligera riesgo bajo:	\$65.64
d) Industrial Jardín	\$82.68
f) Media, riesgo Medio	\$70.51
g) Pesada, riesgo alto	\$82.65

4.- Equipamiento y otros:

a) Vecinal:	\$35.28
b) Barrial	\$33.07
c) Distrital	\$36.38
d) Central	\$38.58
e) Regional	\$46.30



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.- Instalaciones agropecuarias

a) Agropecuario	\$	67.25
b) Granjas y huertos	\$	61.74

6.- Espacios verdes abiertos y recreativos:

a) Vecinal	\$	63.94
b) Barrial	\$	54.02
c) Distrital	\$	52.92
d) Central	\$	56.22
e) Regional	\$	63.94

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:

a) Infraestructura urbana	\$	67.25
b) Infraestructura regional	\$	70.56
c) Instalaciones especiales urbanas	\$	70.56
d) Instalaciones especiales regionales	\$	72.76

III.- Además de las tarifas previstas en el presente artículo los interesados pagarán por concepto de Inspecciones, sobre el valor que se determine, de acuerdo con su clasificación y tipo, el: 10%

Artículo 48.- Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por metro cuadrado, según la categoría, que se proponga en el mismo:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$2.50
- 2.- Densidad media: \$3.75
- 3.- Densidad baja: \$5.00
- 4.- Densidad mínima: \$6.25

5.- Habitacional Jardín:

\$ 10.36

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

- a) Vecinal: \$ 3.31
- b) Barrial: \$ 3.75
- c) Distrital: \$ 7.06
- d) Central: \$ 6.25
- c) Regional: \$ 7.50
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 2.57

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$10.36
- b) Hotelero densidad alta: \$8.82
- c) Hotelero densidad media: \$9.92
- d) Hotelero densidad baja: \$15.43
- e) Hotelero densidad mínima: \$16.54



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoiej.1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Industria:	\$3.75
4. Granjas y huertos:	\$8.70
5.- Equipamiento y otros:	\$3.75

c) Del Régimen de condominio sobre la superficie total del predio, por metro cuadrado:
\$10.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$	2.62
2.- Densidad media:	\$	3.94
3.- Densidad baja:	\$	5.26
4.- Densidad mínima:	\$	6.56
5.- Habitacional Jardín	\$	10.88

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Vecinal:	\$	3.47
b) Barrial:	\$	3.94
c) Distrital	\$	7.41
d) Central:	\$	6.56
c) Regional:	\$	7.87

d) Servicios a la industria y comercio: \$2.69

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$	10.88
b) Hotelero densidad alta:	\$ 9.26	
c) Hotelero densidad media:	\$	10.42
d) Hotelero densidad baja:	\$	16.21
e) Hotelero densidad mínima:	\$	17.58
3. Industria:	\$	3.94
4. Granjas y huertos:	\$	9.16
5.- Equipamiento y otros:	\$	3.94

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A) Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$	15.00
2.- Densidad media:	\$	30.01
3.- Densidad baja:	\$	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	33.76
4.- Densidad mínima:	\$ 40.00
5.- Habitacional Jardín:	\$ 71.66
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Vecinal:	\$ 27.15
b) Barrial:	\$ 30.01
c) Distrital:	\$ 28.50
d) Central:	\$ 36.26
c) Regional:	\$ 40.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 31.26
2. Uso turístico:	
a) Ecológico:	\$ 49.61
b) Campestre:	\$ 54.02
c) Hotelero densidad alta:	\$ 54.02
d) Hotelero densidad media:	\$ 66.15
e) Hotelero densidad baja:	\$ 68.35
f) Hotelero densidad mínima:	\$ 73.86
3. Industria:	\$ 28.75
4. Granjas y huertos:	\$ 42.20
5.- Equipamiento y otros:	\$ 41.25
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría, por cada predio, lote:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$ 17.20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

2.- Densidad media:	\$	
		23.10
3.- Densidad baja:	\$	
		24.31
4.- Densidad mínima:	\$	
		32.82
5.- Habitacional Jardín:	\$	
		60.64
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercios y servicios:		
a) Vecinal:	\$	
		28.66
b) Barrial:	\$	
		30.39
c) Distrital	\$	
		35.28
d) Central:	\$	
		35.25
c) Regional:	\$	
		38.89
d) Servicios a la industria y comercio:	\$	
		35.25
2. Uso turístico:		
a) Campestre:	\$	
		54.02
b) Hotelero densidad alta:	\$	
		54.02
c) Hotelero densidad media:	\$	
		66.15
d) Hotelero densidad baja:	\$	
		68.35
e) Hotelero densidad mínima:	\$	
		74.29
3. Industria:	\$	
		30.01
4. Granjas y huertos:	\$	
		45.20
5.- Equipamiento y otros:	\$	
		28.72

V. Por los permisos para construir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A) Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 86.27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Plurifamiliar vertical:	\$	63.76
2. Densidad media:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	127.52
b) Plurifamiliar vertical:	\$	105.02
3. Densidad baja:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	276.30
b) Plurifamiliar vertical:	\$	171.44
4. Densidad mínima:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	257.54
b) Plurifamiliar vertical:	\$	238.79
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1. Comercio y servicios:		
a) Vecinal:	\$	219.40
b) Barrial:	\$	230.19
c) Distrital:	\$	270.11
d) Central:	\$	335.06
e) Regional:	\$	513.84
f) Servicios a la industria y comercio:	\$	223.80
2. Uso turístico:		
a) Ecológico:	\$	606.35
b) Campestre:	\$	749.70
c) Hotelero Densidad alta:	\$	713.00
d) Hotelero Densidad media:	\$	878.56
e) Hotelero Densidad baja:	\$	1,350.22
f) Hotelero Densidad mínima:	\$	1,527.74
3. Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$	160.03
b) Media, riesgo medio:	\$	218.79
c) Pesada, riesgo alto:	\$	266.30
d) Industrial Jardín:	\$	380.36
4. Granjas y huertos:	\$	529.20
5. Equipamiento y otros:	\$	1,212.75

VI. Aprobación de subdivisión o re lotificación según su categoría, por cada lote resultante

1. Inmuebles de uso habitacional:		
a) Densidad alta:	\$	203.69
b) Densidad media:	\$	560.11



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Densidad baja:	\$ 789.39
d) Densidad mínima:	\$ 856.86
e) Habitacional Jardín:	\$ 2,306.35
2. Comercio y servicios:	\$ -
a) Vecinal	\$ 1,406.83
b) Barrial:	\$ 1,140.87
c) Distrital:	\$ 2,305.40
d) Central:	\$ 1,230.95
e) Regional:	\$ 1,327.40
f) Servicios a la industria y al comercio:	\$ 1,380.37
3. Uso turístico:	\$ -
a) Ecológico:	\$ 2,442.41
b) Campestre:	\$ 2,593.59
c) Hotelero Densidad alta:	\$ 2,593.59
d) Hotelero Densidad media:	\$ 2,640.77
e) Hotelero Densidad baja:	\$ 2,758.17
f) Hotelero Densidad mínima:	\$ 2896.08
4. Industria:	\$ 645.25
5. Equipamiento y otros:	\$ 731.33

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 120.01



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Plurifamiliar vertical:	\$	102.52
2.- Densidad media:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	300.05
b) Plurifamiliar vertical:	\$	255.05
3.- Densidad baja:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	441.34
b) Plurifamiliar vertical:	\$	408.83
4.- Densidad mínima:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	948.92
b) Plurifamiliar vertical:	\$	708.89
B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
1.- Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$	868.92
b) Central:	\$	816.41
c) Regional:	\$	1,005.20
d) Servicios a la industria y comercio:	\$	730.14
2.- Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$	620.11
b) Media, riesgo medio:	\$	847.65
c) Pesada, riesgo alto:	\$	948.57
3.- Equipamiento y otros:	\$	883.92
VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:	2.27%	
IX. Por los permisos de subdivisión y re lotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:		
a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2:	\$	1,018.94
b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:	\$	1,526.53



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.57% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

\$146.26 a \$ 346.49

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$	6.25
2.- Densidad media:	\$	7.50
3.- Densidad baja:	\$	18.75
4.- Densidad mínima:	\$	36.25
5.- Habitacional Jardín	\$	50.71

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Vecinal:	\$	23.15
b) Barrial:	\$	25.00
c) Distrital	\$	38.58
d) Central:	\$	30.09
c) Regional:	\$	43.51
d) Servicios a la industria y comercio:	\$	25.00

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$	50.71
b) Hotelero densidad alta:	\$	15.00
c) Hotelero densidad media:	\$	17.50
d) Hotelero densidad baja:	\$	33.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$	67.51
3. Industria:	\$	36.26
4. Granjas y huertos:	\$	54.02
5.- Equipamiento y otros:	\$	30.00

B) En el caso de que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$	15.00
2.- Densidad media:	\$	17.50
3.- Densidad baja:	\$	33.75
4.- Densidad mínima:	\$	67.51
5.- Habitacional Jardín	\$	94.81

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Vecinal:	\$	23.15
b) Barrial:	\$	25.00



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

c) Distrital	\$	38.59
d) Central:	\$	30.00
c) Regional:	\$	43.58
d) Servicios a la industria y comercio:	\$	23.76
2. Uso turístico:		
a) Campestre:	\$	50.71
b) Hotelero densidad alta:	\$	15.00
c) Hotelero densidad media:	\$	17.50
d) Hotelero densidad baja:	\$	33.75
e) Hotelero densidad mínima:	\$	67.51
3. Industria:		
4. Granjas y huertos:	\$	36.26
5.- Equipamiento y otros:	\$	30.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de beneficios:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDIO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDIO OTROS
0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%	10%
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	243.80
b) Plurifamiliar vertical:	\$	177.53
2. Densidad media:	\$	-
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	293.80
b) Plurifamiliar vertical:	\$	265.05
3. Densidad baja:	\$	-
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	595.11
b) Plurifamiliar vertical:	\$	445.08
4. Densidad mínima:	\$	-
a) Plurifamiliar horizontal:	\$	741.80
b) Plurifamiliar vertical:	\$	633.87

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:		
a) Vecinal:	\$	628.42
b) Barrial:	\$	650.12
c) Distrital:	\$	749.70
d) Central:	\$	819.00
e) Regional:	\$	1,142.71
f) Servicios a la industria y comercio:	\$	650.12
2. Uso turístico:		
a) Ecológico	\$	744.39
b) Campestre:	\$	789.33
c) Hotelero Densidad alta:	\$	898.54
d) Hotelero Densidad media:	\$	806.44
e) Hotelero Densidad baja:	\$	827.91
f) Hotelero Densidad mínima:	\$	857.52
3. Industria:		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$	181.28
b) Media, riesgo medio:	\$	421.51
c) Pesada, riesgo alto:	\$	761.40
d) Industrial Jardín:	\$	782.77
4. Granjas y huertos:	\$	773.95



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. Equipamiento y otros: \$ 737.63

XVI. Por revisión Preliminar de Anteproyecto correspondiente al proyecto definitivo de urbanización conforme al artículo 253 del Código Urbano, por hectárea: \$2,241.58

XVII. Por revisión de la propuesta de modificación del proyecto definitivo de Urbanización o subdivisión, por hectárea: \$ 558.04

XVI. Modificación del proyecto definitivo de Urbanización o subdivisión, ya autorizado por metro cuadrado: \$2,932.94

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECCIÓN SÉPTIMA Servicios por obra

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$ 4.86
II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:
Tomas y descargas:
a) Por toma corta (hasta tres metros):
1.- Empedrado o Terracería: \$ 19.45
2.- Asfalto: \$ 30.39
3.- Adoquín: \$ 57.13
4.- Concreto Hidráulico: \$ 76.58
b) Por toma larga, (más de tres metros):
1.- Empedrado o Terracería: \$ 30.39
2.- Asfalto: \$ 54.69
3.- Adoquín: \$ 103.32
4.- Concreto Hidráulico: \$138.57



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

c) Otros usos por metro lineal:

- 1.- Empedrado o Terracería:
- 2.- Asfalto:
- 3.- Adoquín:
- 4.- Concreto Hidráulico:

\$
-
\$ 29.17
\$ 57.13
\$ 115.48
\$ 155.60

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas: \$ 123.98
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 116.69
- c) Conducción eléctrica: \$123.98
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 171.38

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 23.10
- b) Conducción eléctrica: \$17.02

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

IV. Por la elaboración del estudio técnico para determinar la localización del mobiliario urbano, casetas telefónicas, paradores, kioscos, puestos de voceadores, sanitarios, antenas y otros:

V. Por la elaboración de estudios técnicos:

- 1. Verificaciones:



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) (VR):	\$ 564.50
b) Uso de suelo:	\$ 564.50
c) Vialidades:	\$ 564.50
2. Giro comercial:	\$ 564.50
3. Reconsideraciones:	
a) Usos de suelo:	\$ 564.50
b) Giros:	\$ 564.50
c) Densidades de población:	\$ 564.50
d) Coeficientes de uso y ocupación del suelo:	\$ 564.50
e) Índices de edificación:	\$ 564.50

SECCIÓN OCTAVA

Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: **\$131.97**

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: **\$27.78 a \$61.35**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: **\$63.67**
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros **\$82.19**
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros **\$141.23**
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros **\$218.78**

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: **\$37.04**

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: **\$290.56**

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: **\$59.04**

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: **\$329.92**

SECCIÓN NOVENA

Servicios de sanidad

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) En cementerios municipales: **\$87.97**

b) En cementerios concesionados a particulares: **\$162.06**

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de: **\$1,309.27**

b) De restos áridos: **\$74.08**

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: **\$1,177.30**

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: **\$ 119.23**

SECCIÓN DÉCIMA

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas Residuales

Artículo 53.- Las personas físicas o personas morales, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 55.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación, industrial, departamental, comercial, servicios de hotelería; instituciones pública o que presten servicios públicos; mixta rural y mixta comercial; aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 56.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

TARIFA

I.- Servicio doméstico:

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

- 1.- Hasta dos recámaras y un baño: **\$99.56**
- 2.- Por cada recámara excedente: **\$18.52**
- 3.- Por cada baño excedente: **\$18.52**

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

- 1.- Hasta por ocho viviendas: **\$248.06**



2.- Por cada vivienda excedente de ocho: **\$18.52**

GOBIERNO DE JALISCO

II. Servicio no doméstico:

PODER LEGISLATIVO

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar: **\$21.22**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1.- Por cada dormitorio sin baño: **\$22.00**

2.- Por cada dormitorio con baño privado: **\$32.41**

3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: **\$47.46**

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares (lavanderías) pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP: **\$37.04**

De 51 HP hasta 100 HP: **\$89.02**

De 101 HP hasta 200 HP: **\$195.63**



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

De 201 HP o más:

\$304.45

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora:

\$162.06

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: **\$8.82**

2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado:

\$2.32



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

f) Fuentes en todo tipo de predio: **\$18.52**

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: **\$27.78**

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: **\$53.25**

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: **\$79.87**

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares.

1.- Por cada regadera: **\$59.04**

2.- Por cada mueble sanitario: **\$53.25**

3.- Departamento de vapor individual: **\$74.08**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.- Departamento de vapor general: **\$140.07**

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: **\$281.30**

2.- Por cada pulpo: **\$83.34**

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: **\$10.41**

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbicos: **\$2.32**

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: **\$15.04**

b) Granjas, por cada 100 aves: **\$15.04**

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos: **\$94.93**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2.- SE SUPRIME.

3.- SE SUPRIME.

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: **\$16.21**

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: **\$16.21**

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: **\$4.63**



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del municipio será la siguiente:

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

San Luis Soyatlán:	\$99.56
San Nicolás de Acuña:	\$99.56
Tepehuaje:	\$99.56
Puruagua de Ramón Corona:	\$99.56
Cabecera Municipal Tuxcueca:	\$99.56

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

a) Toma de agua

1.- Toma de 1/2": \$335.71

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por el pleno de este H. Ayuntamiento, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

CUOTAS



2.- Toma de 3/4":

\$364.65

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): **\$325.29**

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 58.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de **\$90.30** y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m3	\$5.78
31 - 45 m3	\$5.78
46 - 60 m3	\$6.95
61 - 75 m3	\$8.10
76 - 90 m3	\$10.41
91 m3 en adelante	\$8.10

Artículo 59.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

- II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de **\$3,888.00** pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

- III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

- IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

- V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

- VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Intolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$1,672.40 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los Notarios Públicos que protocolicen actos traslativos de dominio de lotes o fincas urbanas localizadas dentro de este Municipio, deberán acompañar al aviso de transmisión patrimonial que entregan en la Dirección de Catastro Municipal un certificado de no adeudo por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado.

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un: **50%**;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. In/folej 1399/L.XIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50%** de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o de personas con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de credencial de elector o acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo del año anterior que acredite haber pagado el servicio del agua.

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Certificaciones de No Adeudo y No Toma
\$187.95

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Rastro

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$68.30
2.- Terneras:	\$37.04
3.- Porcinos:	\$31.25
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$17.36



5.- Caballar, mular y asnal:	\$17.36
------------------------------	---------

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$72.92
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$28.93
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$19.67

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$13.89
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$13.89
c) Ganado ovicaprino, por	\$13.89

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$13.89
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$13.89

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$3.47
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$3.47
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$3.47
e) De pieles que provengan de otros	\$3.47
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$3.47



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$3.47
V. Acarreo de carnes en camiones del	
a) Por cada res, dentro de la cabecera	\$16.21
b) Por cada res, fuera de la cabecera	\$28.93
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$6.95
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera	\$10.41
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera	\$16.21
f) Por cada fracción de cerdo:	\$4.63
g) Por cada cabra o borrego:	\$5.78
h) Por cada menudo:	\$2.32
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$6.95
j) Por cada piel de res:	\$6.95
k) Por cada piel de cerdo:	\$6.95
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$6.95
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$6.95

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: \$40.51

2.- Porcino, por cabeza: \$31.25

3.- Ovicaprino, por cabeza: \$22.00

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$5.78

2.- Ganado porcino, por cabeza: \$9.26

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$ 8.10

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$20.34



NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:

\$5.78

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:

\$6.95

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:

\$9.26

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:

\$6.95

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:

\$4.63

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:

\$4.63

b) Estiércol, por tonelada:

\$13.89

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:

\$2.32

b) Pollos y gallinas:

\$2.32

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno: \$90.30

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes, de 7:00 a 12:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Registro civil



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, cada uno: **\$297.50**
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: **\$57.88**

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: **\$276.04**
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: **\$458.64**
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: **\$162.06**
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: **\$411.23**

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: **\$204.89**
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero: **\$412.11**

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Certificaciones

Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a lo siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-----------------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$31.25 |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$62.51 |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$106.50 |
| Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento. | |
| IV. Extractos de actas, por cada uno: | \$56.72 |
| V. Se deroga | |
| VI. Certificado de residencia, por cada uno: | \$56.72 |
| VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: | \$290.56 |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: **\$158.59**
- IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: **\$483.89**
- X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
- a) En horas hábiles, por cada uno: **\$483.89**
 - b) En horas inhábiles, por cada uno: **\$560.29**
- XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:
- a) Densidad alta: **\$18.52**
 - b) Densidad media: **\$20.84**
 - c) Densidad baja: **\$24.30**
 - d) Densidad mínima: **\$28.93**
- XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: **\$62.51**
- XIII. Certificación de planos, por cada uno: **\$72.93**
- XIV. Dictámenes de usos y destinos: **\$1,575.52**
- XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: **\$3,247.13**
- XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VII, de esta ley, según su capacidad:
- a) Hasta 250 personas: **\$606.59**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$622.80
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,120.58
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$2,133.50
e) De más de 10,000 personas:	\$4,262.38
XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$125.05
XVIII. Certificación de acuerdo:	\$94.93
XIX. Certificación de documento:	\$87.97
XX. Certificación de identificación:	\$64.82
XXI. Certificación de pre cartilla:	\$61.35
XXII. Certificación de domicilio:	\$99.56
XXIII. Certificación de ingresos:	\$86.82
XXIV. Certificación de dependencia económica:	\$64.82
XXV. Certificación de ocupación u oficio:	\$75.24
XXVI. Certificación de recomendación:	\$75.24
XXVII. Convenios o contratos realizados ante la sindicatura derivados de conflictos vecinales, personales y/o familiares	\$289.41
XXVIII. Dictámenes y peritajes de riesgos:	\$405.17



GOBIERNO DE JALISCO

XXIX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: **\$54.41**

P O D E R LEGISLATIVO

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Servicios de catastro

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: **\$170.10**
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: **\$170.10**
- c) De plano o fotografía de orto foto: **\$283.5**
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: **\$538.65**

II. Certificaciones catastrales:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: **\$75.6**

Si además se solicita historial, se cobrará por antecedentes adicionales la cantidad: \$118.80

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: **\$113.4**

c) Por certificación en copias, por cada hoja: **\$113.4**

d) Por certificación en planos: **\$181.44**

e) Certificado de no adeudo: **\$183.60**

f) Certificación de apertura de cuenta: **\$172.80**

g) Rectificación administrativa **\$172.80**

g) Forma T.P. **\$ 86.40**

l) Certificado de no cartografía **\$113.40**

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: **\$64.80**

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: **\$64.80**

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **\$97.20**

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: **\$146.88**
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **\$3.40**

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: **\$252.88**
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **\$356.07**
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: **\$480.60**
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: **\$575.64**

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V.

VI. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor: **\$462.67**

b) De \$30,000.01 a \$1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$33,075.00.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más

d) el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00.

e) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'250,000.00.

VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: **\$172.80**

a) Todo avalúo devuelto por alguna inconsistencia, se cobrará por cada nueva revisión, la cantidad de: **\$108.00**

b) Por la revisión y autorización del área de catastro en cada Valor referido asentado en los avalúos. Se cobrará la cantidad de: **\$108.00**

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 6 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.

uelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA

Derechos no especificados

Artículo 64.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.

II.

III. Servicio de poda o tala de árboles.



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **\$615.84 a \$1,519.95**

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$1,464.39 a \$1,905.45**

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: **\$483.89 a \$659.85**

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$882.00 a \$1,319.85**

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: **\$177.11 a \$ 375.07**

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:45 a 15:15 horas.

VI. Servicio de fotocopiado y escaneo de documentos e información digital:

a) Copia tamaño carta: **\$2.32**

b) Copia tamaño oficio: **\$3.47**

c) Escaneo de documento por hoja: **\$4.63**



d) Digitalización de información en CD o DVD: **\$34.73**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 65.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 66.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:



GOBIERNO
DE JALISCO

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

P O D E R
LEGISLATIVO

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% y 5%

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8% y 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA

**Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio
privado**

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de **\$83.79 a \$131.97**

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de **\$49.78 a \$143.54**

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$54.41 a \$125.02

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente **\$136.60 a \$187.54**

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$32.41 a \$67.14**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 72.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 73.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción VI, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 74.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 75.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **\$4.63**

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **\$42.82**

Artículo 76.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 77.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA

Artículo 77 bis Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

a) El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria		
a)Retroexcavadora	\$385.87	Hora

SECCIÓN TERCERA

Productos diversos

Artículo 78.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego **\$180.58**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: **\$34.73**
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: **\$42.82**
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: **\$34.73**
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una **\$39.36**

- f) Para reposición de licencias, por cada forma: **\$179.43**
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1.- Sociedad legal: **\$53.25**
 - 2.- Sociedad conyugal: **\$49.78**
 - 3.- Con separación de bienes: **\$49.78**

- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio: **\$115.76**
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: **\$115.76**
 - 3. Acta de divorcio: **\$115.76**

- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: **\$53.25**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: **\$37.04**
- b) Escudos, cada uno: **\$63.67**
- c) Credenciales, cada una: **\$63.67**
- d) Números para casa, cada pieza: **\$44.00**

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: **\$34.73 a \$78.71**

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 79.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: **\$13.89**
- b) Automóviles: **\$6.95**
- c) Motocicletas: **\$5.78**
- d) Otros: **\$6.95**

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Irf:folej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

V. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

VI. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

VII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VIII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

IX. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

X. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: **\$1.00**
- b) Hoja certificada **\$27.00**
- c) Memoria USB de 8 gb: **\$79.00**
- d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno: **\$12.00**

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; 2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;

3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

XI. Otros productos no especificados en este título.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 80.- El municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal: III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



V. Otros productos de capital no especificados.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 82.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y 5%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%; y 8%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 84.-Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las leyes, reglamentos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Por violación a la ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por no obtener la licencia municipal, permiso o autorización dentro del término y forma legal, señalada.

1.-En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$786.03 a \$2,033.85

2.-En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: **\$743.20 a \$2,693.79**

b) Por no refrendar o renovar la licencia municipal, permiso o autorización dentro del término legalmente establecido del 1 de enero al día último de febrero del año en curso: **\$420.16 a \$2,017.74**

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: **\$1,345.16 a \$2,244.63**

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: **\$74.08 a \$90.30**

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: **\$74.08 a \$76.40**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Iniolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: **10% a 30%**

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: **\$54.41 a \$2,244.63**

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: **\$446.84 a \$487.35**

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: **\$243.65 a \$487.30**

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: **\$274.35 a \$487.30**

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: **\$244.26 a \$487.30**

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: **\$371.59 a \$606.59**

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Intolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: **\$607.47 a \$1,221.07**

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: **\$874.00 a \$1,575.47**

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de **\$154.35 a \$222.26**

d) Por falta de resello, por cabeza, de **\$245.41 a \$290.56**

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: **\$445.68 a \$898.31**

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: **\$290.56 a \$446.84**

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: **\$111.13 a \$201.43**

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: **\$638.13 a \$1,010.60**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxtepec, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoloj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: **\$148.17 a \$245.41**

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: **\$53.36 a \$99.56**

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: **\$62.51 a \$129.65**

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: **\$34.73 a \$136.60**

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: **\$26.63 a \$136.60**

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: **\$45.15**

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: **\$445.68 a \$898.31**

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: **\$105.34 a \$201.43**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en banquetas o en el arroyo de la calle, de: **\$54.41 a \$99.56**

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: **\$131.56 a \$471.15**

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: **\$1,120.14 a \$2,693.79**

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso por los calificadores del área competente; a falta de éstos, por el C. Presidente Municipal, con multa, de: **\$2,315.25 a \$4,884.02** o arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del importe de: **\$173.64**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a. (bis). Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de: **\$2,315.25 a \$4,884.02**

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c)

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: **10% a 30%**

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: **\$560.29 a \$898.32**

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: **\$375.07 a \$821.91**

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$372.76 a \$819.59

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: **\$372.76 a \$819.59**

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de: **\$372.76 a \$819.59**

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: **\$126.17 a \$180.58**

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: **\$27.56**

Rectificación administrativa a **\$54.00**

2. Ganado menor, por cabeza, de: **\$20.00 a \$27.60**

3. Caninos, por cada uno, de: **\$19.84 a \$90.40**

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: **\$19.84 a \$90.40**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej-1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: **\$269.72 a \$787.18**
b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: **\$222.26 a \$491.98**

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: **\$269.72 a \$427.16**

2.- Por reincidencia, de: **\$540.61 a \$830.01**

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: **\$269.72 a \$427.16**

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, y follajes, de: **\$517.46 a \$1,010.60**

2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: **\$1,010.60 a \$2,693.79**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: **\$2,693.80 a \$7,181.90**

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: **\$700.36**

Por regularización: **\$762.87**

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros: **\$89.30**

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.: **\$131.19**

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetro: **\$176.40**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: **\$189.63**

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: **\$455.33**

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: **\$207.27**

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: **\$226.01**

IX. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: **\$8,436.77 a \$226,688.44**

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma ley.

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De 35 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 85.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: **\$607.75 a \$3,143.00**

Artículo 86.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tixcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables: De 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con lodos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y De 15,001 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 87.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

I.- faltas correspondientes al aseo público.

- a) Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe; jardines y zonas de servidumbre, previa amonestación: **\$754.77 a \$1,639.19**
- b) Por no haber dejado los tanguistas limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad: **\$754.77 a \$1,639.19**
- c) Por no contar con recipientes para depositar residuos quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos en la vía pública: **\$754.77 a \$1,639.19**
- d) Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública **\$1,473.65 a \$2,944.99**
- e) Por tener basura en los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios encargados del transporte público, de alquiler o de otra carga. **\$754.77 a \$1,639.19**
- f) Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, barrancas, camellones o lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello: **\$11,310.54 a \$22,822.57**
- g) Por encender fogatas, o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación: **\$5,069.24 a \$12,726.43**
- h) Por quemar llantas en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación. **\$25,433.02 a \$50,867.17**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- i) Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal: **\$2,651.95 a \$5,345.91**
- j) Por arrojar desechos en la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos **\$754.77 a \$1,639.19**
- k) Por dañar o pintar contenedores de residuos instalados por el ayuntamiento, así como fijar publicidad en los mismos sin la autorización correspondiente **\$754.77 a \$1,639.97**
- l) Por transportar residuos o residuos en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión **\$2,073.30 a \$4,148.92**
- m) Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados. **\$685.31 a \$1,435.45**
- n) Por depositar residuos sólidos en sitios no autorizados: **\$2,055.94 a \$40,226.30**
- o) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del municipio. **\$6,908.70 a \$13,817.41**
- p) Por transportar residuos sólidos de manejo especial en vehículos que no cuenten con permiso de la autoridad estatal y municipal: **\$3,948.66 a \$7,896.10**
- q) Por trasportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto. **\$6,538.26 a \$13,817.41**
- r) Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado: **\$81.03 a \$162.06**
- s) Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado. **\$155.12 a \$298.67**
- t) Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la dependencia competente: **\$2,763.25 a \$13,794.25**
- u) Por no entregar los residuos por separados los días y horas establecidas por la autoridad competente: **\$2,055.94 a \$4,051.36**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoiej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Por sacar los residuos a la vía pública después del horario de recolección establecidos por la autoridad. **\$4,084.10 a \$8,290.91**
- II. Lo que no se encuentre previsto. **\$358.42 a \$1,053.44**
- X.- Infracciones por violaciones a las leyes y reglamentos municipales que no se encuentren previstos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 88.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el municipio percibe por:

I. Intereses;

III. Reintegros o devoluciones;

IV. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 89.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Municipales

Artículo 90.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

De las Participaciones Federales y Estatales

Artículo 91.- Al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 92.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 93.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



GOBIERNO
DE JALISCO

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federales y estatales, así como de instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 95.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, ayuntamiento y secretario del ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

encargado de la secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. - El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en predios baldíos, establecida en el artículo 56 fracción III del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC.

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF					
TUXCUECA					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición	56,953,406.50	59,801,076.82	88,985,406.50	88,985,406.50	68,985,406.50
A. Impuestos	8,396,567.63	8,816,396.01	8,396,567.63	8,396,567.63	8,396,567.63



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Infoléj 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos	3,842,873.48	4,035,017.15	3,842,873.48	3,842,873.48	3,842,873.48
E. Productos	160,915.39	168,961.16	160,915.39	160,915.39	160,915.39
F. Aprovechamientos					
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	44,553,050.00	46,780,702.50	49,119,737.63	51,575,724.51	54,154,510.74
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					
J. Transferencias y Asignaciones					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas	32,032,000.00	33,633,600.00	35,315,280.00	37,081,044.00	38,935,096.20
A. Aportaciones	11,480,000.00	12,054,000.00	12,656,700.00	13,289,535.00	13,954,011.75
B. Convenios	20,000,000.00	21,600,000.00	22,050,000.00	23,152,500.00	24,310,125.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	552,000.00	579,600.00	608,580.00	639,009.00	670,959.45
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
4. Total de Ingresos Proyectados	88,985,406.50	93,434,676.32	98,106,410.67	103,011,731.20	108,162,317.76
Datos Informativos					



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO					
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	27,358,618.00	28,749,090.00	30,186,545.00	31,092,141.00	56,953,406.50
A. Impuestos	4,200,754	4,536,814	4,763,655	4,906,565	8,396,567.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos	3,073,721	3,319,619	3,485,600	3,590,167	3,842,873.48
E. Productos	128,707	139,004	145,954	150,333	150,915.39
F. Aprovechamientos	0				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	19,955,436	20,753,653	21,791,336	22,445,076	44,553,050.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					
J. Transferencias y Asignaciones					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,482,723.00	17,142,032.00	17,999,133.00	19,917,975.00	32,032,000.00
A. Aportaciones	8,123,079	8,448,002	8,870,402	10,515,381	11,480,000.00
B. Convenios	8,359,644	8,694,030	9,128,731	9,402,594	20,000,000.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					552,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
4. Total de Resultados de Ingresos	43,841,341.00	45,891,122.00	48,185,678.00	51,010,116.00	88,985,406.50
Datos Informativos					



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, Irifolej 1399/LXIV.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				30,186,545.00	

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal

Dip. María del Refugio Samarena
Jáuregui
Vocal

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal

Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza**
Vocal

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias**
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxcueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1399/LXIV.